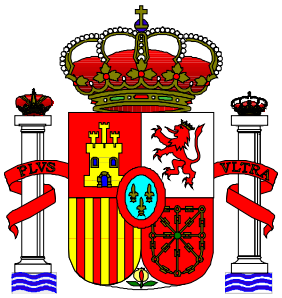

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 997

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR, EJERCICIO 2010

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 26 de septiembre de 2013 el **Informe de fiscalización del Consejo de Seguridad Nuclear, ejercicio 2010** y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 9

I.1. Iniciativa de la fiscalización 9

I.2. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización 9

I.3. Naturaleza y régimen jurídico 10

I.4. Funciones y organización 11

I.5. Principales magnitudes económico-financieras 12

I.6. Rendición de cuentas 13

I.7. Trámite de alegaciones 14

II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD 14

II.1. Análisis del cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad económico-financiera 14

II.2. Análisis del cumplimiento de la normativa de contratación 15

III. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES 17

III.1. Opinión 17

III.2. Balance 19

III.3. Cuenta de resultado económico-patrimonial 20

IV. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS 25

IV.1. Análisis del control interno 25

IV.2. Análisis de la gestión y recaudación de tasas 27

IV.3. Análisis de la gestión de la encomienda de funciones a las Comunidades Autónomas 29

IV.4. Otros aspectos relativos a la gestión 32

V. SEGUIMIENTO DE LAS PRINCIPALES RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003 Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 2 DE MARZO DE 2010 34

V.1. Seguimiento de las principales recomendaciones formuladas en el Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2003 34

V.2. Seguimiento de las principales recomendaciones formuladas en la Resolución de la Comisión Mixta 39

VI. CONCLUSIONES 40

VI.1. Análisis del cumplimiento de la legalidad 40

VI.2. Análisis de la representatividad de las cuentas anuales 41

VI.3. Análisis de los sistemas y procedimientos 42

VI.4. Seguimiento de las principales recomendaciones del Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2003 y de la Resolución de la Comisión Mixta de 2 de marzo de 2010 44

VII. RECOMENDACIONES 45

ANEXOS

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1 . Antigüedad de las transferencias retenidas por el Tesoro hasta 2010 20
Cuadro 2 . Ingresos por tasas del CSN en 2010 22
Cuadro 3 . Distribución del personal del CSN por sexos y categoría 34

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Tributaria
BOE	Boletín Oficial del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CSN	Consejo de Seguridad Nuclear
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LGP	Ley General Presupuestaria
LGT	Ley General Tributaria
LOFAGE	Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
LRJAPPAC	Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
MOF	Manual de Organización y Funcionamiento del CSN
PAT	Plan Anual de Trabajo del Consejo de Seguridad Nuclear
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
SPA	Subdirección General de Personal y Administración del CSN

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

1.1. La fiscalización del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante, CSN, el Consejo o la Entidad), ejercicio 2010, se incluyó en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2011, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 24 de febrero de 2011, dentro de las actuaciones programadas por iniciativa del propio Tribunal. Asimismo, ha sido incluida en los Programas de Fiscalizaciones para los años 2012 y 2013, este último aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2012.

1.2. Las Directrices Técnicas de la fiscalización fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de octubre de 2011.

1.3. El anterior Informe de fiscalización del CSN, referido al ejercicio 2003, fue aprobado por el Tribunal de Cuentas el 25 de octubre de 2007.

I.2. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

1.4. De acuerdo con lo previsto en las Directrices Técnicas, se ha llevado a cabo una fiscalización de regularidad y de sistemas y procedimientos sobre la actividad económico-financiera desarrollada por el CSN durante el ejercicio 2010, con los siguientes objetivos:

a) Verificar el cumplimiento por el CSN de la normativa aplicable en el ejercicio de su actividad económico-financiera.

b) Comprobar que las cuentas anuales de la Entidad del ejercicio 2010 representan adecuadamente, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de los resultados del ejercicio y de la liquidación de su presupuesto, de conformidad con los principios contables y presupuestarios que le son de aplicación.

c) Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión aplicados por la Entidad en cumplimiento de sus funciones, especialmente en el ámbito de la gestión y recaudación de tasas.

d) Analizar el grado de cumplimiento de las principales recomendaciones contenidas en el anterior Informe de fiscalización sobre la Entidad y de las correspondientes resoluciones adoptadas por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el citado Informe.

1.5. Asimismo, siguiendo lo establecido en las citadas Directrices, se han abordado las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad de Mujeres y Hombres.

1.6. El periodo fiscalizado ha sido el ejercicio 2010, sin perjuicio de que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos, se han practicado las verificaciones que se han estimado necesarias con respecto a ejercicios anteriores y posteriores.

1.7. En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables del CSN.

I.3. Naturaleza y régimen jurídico[1]

1.8. El CSN es un ente de derecho público, independiente de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los del Estado, que fue creado por la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear como único organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, encargado de proteger a los trabajadores, la población y el medio ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, propiciando que las instalaciones nucleares y radiactivas sean operadas por los titulares de forma segura, y estableciendo las medidas de prevención y corrección frente a emergencias radiológicas, cualquiera que sea su origen.

1.9. La aprobación de la Ley 33/2007, de 7 de noviembre, de reforma de la Ley 15/1980, introdujo novedades en el régimen jurídico del CSN, desarrollando diversos aspectos dirigidos a garantizar la independencia efectiva del mismo, reforzando su papel en el ámbito de la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares y radiactivas y estableciendo mecanismos para promover y potenciar la transparencia, como la creación de varios órganos de asesoramiento y consulta.

1.10. La Entidad se configura como un organismo público de régimen jurídico especial, de los previstos en el apartado 1 de la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE). En el desarrollo de su actividad, el CSN actúa con autonomía orgánica y funcional y plena independencia de las Administraciones Públicas y de los grupos de interés, estando sometido al control parlamentario y judicial. Con carácter general, el CSN se relacionaba en el ejercicio fiscalizado con el Gobierno y la Administración General del Estado a través del, entonces existente, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

1.11. La regulación de la Entidad está constituida fundamentalmente por su Ley de creación (Ley 15/1980, modificada por la Ley 33/2007) y por su Estatuto. En relación con este último, el anterior Estatuto del CSN, aprobado por el Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril, fue derogado por el Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprobó el nuevo Estatuto de la Entidad, entrando en vigor el 23 de noviembre de 2010. Asimismo, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene atribuidas, resulta de aplicación a la Entidad lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

[1] Excepto donde se señala expresamente, el contenido de este subapartado I.3 del Informe es aplicable a la situación del CSN en el ejercicio 2010 y en la actualidad.

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, supletoriamente, la LOFAGE.

1.12. El régimen presupuestario y de control de la gestión económico-financiera del CSN es el establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP). La Entidad debe elaborar el anteproyecto de su presupuesto anual y elevarlo al Gobierno para su integración en los Presupuestos Generales del Estado.

1.13. El Consejo, según establece el artículo 11 de su Ley de creación, debe mantener informado al Gobierno y al Congreso de los Diputados y al Senado de cualquier suceso que afecte a la seguridad de las instalaciones nucleares y radiactivas, así como a los Gobiernos y Parlamentos autonómicos concernidos. Con carácter anual debe remitir a ambas Cámaras del Parlamento español, y a los Parlamentos autonómicos de aquellas Comunidades Autónomas (CCAA) en cuyo territorio estén radicadas instalaciones nucleares, un informe sobre el desarrollo de sus actividades.

1.14. Asimismo, su régimen de contabilidad está constituido básicamente por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, y por la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado, aprobada por la Orden de 1 de febrero de 1996.

1.15. La actividad contractual del CSN debe de ajustarse a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siendo su régimen de contratación el propio de una Administración Pública.

1.16. La gestión y recaudación de las tasas, precios públicos y cualesquiera otros recursos públicos cuya gestión tributaria esté atribuida al CSN se sujetan a lo establecido en la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el CSN y, en su defecto, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y demás disposiciones complementarias.

I.4. Funciones y organización

1.17. Los órganos superiores de dirección del CSN eran en el ejercicio fiscalizado la Presidencia y el Pleno. Este estaba compuesto por el Presidente y cuatro Consejeros, nombrados todos ellos por el Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta del entonces existente Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previa comparecencia ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados. El plazo de permanencia en el cargo del Presidente y de los Consejeros es de seis años, pudiendo ser reelegidos una sola vez. El Pleno es el órgano colegiado de dirección al que corresponde el ejercicio de todas las funciones resolutorias, de asesoramiento, supervisión y regulación en materia de seguridad nuclear y protección radiológica previstas en el artículo 2 de la Ley 15/1980. El Presidente ostentaba la representación institucional de la Entidad y le correspondían las demás competencias establecidas en el Estatuto del CSN.

1.18. Otros órganos de dirección eran la Secretaría General, la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, la Dirección Técnica de Protección Radiológica, la Dirección del Gabinete Técnico de la Presidencia y diversas Subdirecciones. Junto a los anteriores órganos, la Ley 33/2007 y el nuevo Estatuto del CSN regularon, como órganos de asesoramiento, el Comité Asesor y las Comisiones Asesoras Técnicas.

1.19. Conforme al artículo 2 de su Ley creadora, las principales funciones del CSN eran las siguientes:

a) Proponer al Gobierno las reglamentaciones necesarias en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

b) Emitir informes al, entonces existente, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, relativos a la seguridad nuclear, protección radiológica y protección física, previos a las resoluciones que éste adopte en materia de concesión de determinadas autorizaciones.

c) Realizar toda clase de inspecciones en las instalaciones nucleares o radiactivas durante las distintas fases de proyecto, construcción y puesta en marcha, así como durante su funcionamiento y hasta su clausura.

d) Proponer la apertura de expedientes sancionadores en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Colaborar con las autoridades competentes en la elaboración de los criterios a los que han de ajustarse los planes de emergencia exterior y los planes de protección física de las instalaciones nucleares y radiactivas; y, una vez redactados los planes, participar en su aprobación.

f) Controlar las medidas de protección radiológica de los trabajadores profesionalmente expuestos, del público y del medio ambiente y evaluar el impacto radiológico ambiental de las instalaciones nucleares y radiactivas y de las actividades que impliquen el uso de radiaciones ionizantes.

g) Conceder y, en su caso, revocar las autorizaciones correspondientes a las entidades o empresas que presten servicios en el ámbito de la protección radiológica, así como efectuar la inspección y control, en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, de las citadas entidades, empresas, servicios y centros autorizados.

I.5. Principales magnitudes económico-financieras

1.20. En los Anexos I, II, III, IV y VIII se recogen el balance de situación, la cuenta de resultado económico-patrimonial, la liquidación de los presupuestos de gastos e ingresos y el resultado presupuestario del Consejo de Seguridad Nuclear correspondientes al ejercicio 2010, junto con las cifras comparativas del ejercicio anterior, en su caso.

1.21. La cifra total del activo, 44.954,8 miles de euros, prácticamente se ha mantenido con respecto a la del ejercicio anterior, habiendo experimentado un incremento porcentual del 0,7%. El inmovilizado representa el 46,8% del activo mientras que el restante 53,2% corresponde al activo circulante. Los deudores han aumentado de forma significativa

(53,5%) hasta alcanzar la cifra de 8.378,9 miles de euros, debido al aumento de los derechos pendientes de cobro (las transferencias que se reciben del Estado no se han ingresado por retención del Tesoro Público), habiéndose producido una disminución de la tesorería en un 15,1%, hasta situarse a 15.358,0 miles de euros. En el ejercicio 2010 se ha obtenido un resultado positivo de 890,9 miles de euros como consecuencia de una mayor ejecución del presupuesto de ingresos respecto al de gastos. No obstante, estos resultados han disminuido respecto al año anterior en un 58,4%, debido a que la disminución experimentada en todas las partidas de ingresos (que caen en total un 4,5%) supera en algo más del doble a la disminución del total de los gastos (2,1%).

1.22. Los ingresos por tasas, que constituyen el resultado de la contraprestación por los servicios que presta el CSN como organismo garante de la seguridad nuclear y protección radiológica, constituyeron la principal fuente de financiación del CSN en 2010. El 89,5% de los ingresos del CSN en 2010 provenían de tasas por prestación de servicios, siendo la tasa por inspección y control de instalaciones nucleares en funcionamiento la que generaba el mayor volumen de ingresos para la Entidad (35.414,2 miles de euros en 2010). Respecto a los gastos, los de personal eran cuantitativamente los más importantes seguidos de otros gastos de gestión (representaban el 53,9% y el 32,3% de los gastos totales del ejercicio, respectivamente), destacando la importante reducción experimentada en la partida de gastos por transferencias y subvenciones (el 26,7%).

1.23. La Entidad tenía un presupuesto de gastos definitivo de 50.977,3 miles de euros. Las obligaciones reconocidas netas alcanzaron la cifra de 42.777,3 miles de euros, lo que implica que el grado de ejecución del presupuesto de gastos fue de un 83,9%. Del remanente de crédito, estaban comprometidos 782,9 miles de euros que eran susceptibles de ser incorporados al ejercicio siguiente. De las obligaciones reconocidas netas quedaron pendientes de pago 322,2 miles de euros.

1.24. Las previsiones definitivas de ingresos para el ejercicio 2010 ascendieron a 50.977,3 miles de euros, de los cuales 5.057,6 miles de euros correspondían al concepto 870 Remanente de Tesorería. Los derechos reconocidos netos ascendieron a 45.665,2 miles de euros, lo que supone una realización del 89,6% de lo presupuestado. Los ingresos realizados líquidos sumaron 40.034,4 miles de euros, que supusieron el 78,5% de la totalidad de las previsiones y un 87,7% de los derechos reconocidos netos, representando los derechos pendientes de cobro un 12,3% sobre estos derechos.

1.25. El saldo presupuestario generado en el ejercicio 2010 ascendió a 2.884,8 miles de euros (anexo VIII).

I.6. Rendición de cuentas

1.26. Las cuentas anuales del CSN correspondientes al ejercicio 2010 fueron remitidas a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el 11 de marzo del 2011, dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 139 de la LGP.

1.27. La IGAE remitió las cuentas al Tribunal con fecha el 15 de junio de 2011, dentro del plazo señalado para ello en el artículo citado en el punto anterior.

I.7. Trámite de alegaciones

1.28. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron remitidos al actual Presidente del CSN y a la anterior Presidenta que ostentaba el cargo durante el ejercicio fiscalizado. Las alegaciones recibidas se acompañan al presente Informe.

1.29. Se han incorporado al texto del Informe las modificaciones que se han considerado oportunas como consecuencia del análisis de las alegaciones presentadas, sin que hayan sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones a su contenido. El resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este Informe, con independencia de las consideraciones que se han manifestado en las alegaciones.

II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

II.1. Análisis del cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad económico-financiera

2.1. El CSN no aplicó correctamente las previsiones establecidas en la Ley 14/1999 respecto a la fecha de devengo de algunas tasas debido a que, durante el ejercicio fiscalizado, la Entidad incurrió en una serie de incumplimientos, tanto contables (punto 3.12 de este Informe) como de procedimiento (punto 4.10), que derivaron en el incumplimiento de la citada normativa[2].

2.2. El Consejo de Seguridad Nuclear no cumplió el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2010 por el que se establecía la adecuación de las Relaciones de Puestos de Trabajo y catálogos de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de tal manera que el número de vacantes no superara, con carácter general, el 5% del total de puestos de trabajo existentes, y se mantuviese durante el tiempo de aplicación del Programa de Estabilidad 2009-2013. El porcentaje de vacantes del CSN era en el ejercicio fiscalizado el 10,6%.

2.3. En relación con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad de Mujeres y Hombres, la Entidad ha impulsado durante el ejercicio

[2] En contra de lo manifestado por la Entidad en sus alegaciones, los incumplimientos –que la misma reconoce- sobre la aplicación del principio de devengo en la contabilización de algunas tasas contravienen las previsiones de la Ley 14/1999, como se deduce de la lectura de múltiples artículos encuadrados en el Título II de dicha norma.

fiscalizado una serie de acciones en diversos ámbitos de su actividad, con objeto de hacer efectivo el cumplimiento de dicha Ley. En el presente Informe se analizan las medidas adoptadas por el CSN durante 2010 en cumplimiento de la citada normativa, exponiéndose los resultados obtenidos de dicho análisis en el subapartado IV.4.

II.2. Análisis del cumplimiento de la normativa de contratación

2.4. La contratación del CSN, en el periodo objeto de fiscalización, se sometía a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto no se oponga a las dos normas primeramente citadas; supletoriamente se aplicarían, en su caso, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.5. De acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, el CSN tenía la consideración de integrante de las Administraciones Públicas gozando, en su virtud, de la naturaleza jurídica de poder adjudicador.

2.6. De acuerdo con su normativa interna correspondía al Pleno del CSN la aprobación de los contratos cuya cuantía excediera de 60,1 miles de euros, salvo los docentes de formación de personal al servicio del Organismo y, en todo caso, cualquiera que fuera su importe, los de colaboración en proyectos de investigación y desarrollo con empresas, entidades y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros. En los contratos cuya aprobación se reservaba al Pleno del CSN, a este le correspondía acordar su iniciación, llevándose a cabo por el Presidente del Organismo, como órgano de contratación, la aprobación de los expedientes de contratación y la adjudicación de los contratos, debiendo informar el Presidente al Pleno de sus actuaciones en relación con dichos contratos.

2.7. El Presidente se constituía a todos los efectos legales como órgano de contratación, con plenas facultades para aprobar los expedientes de contratación relativos a contratos cuya cuantía no excediera de 60,1 miles de euros, con excepción de los que, por su objeto, se reservaban al Pleno, ya mencionados. A la Secretaría General le correspondía la aprobación de los contratos en materia docente de formación del personal del Organismo, cualquiera que fuera su cuantía.

2.8. La información correspondiente a los procedimientos de contratación del CSN se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado, habiéndose verificado el adecuado cumplimiento de la difusión de los diferentes procedimientos de licitación y de sus incidencias.

2.9. De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción General aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas, que establecía la obligatoriedad de las entidades públicas de presentar anualmente una relación de los contratos adjudicados, el CSN ha remitido la

relación certificada comprensiva de los contratos celebrados durante el ejercicio fiscalizado.

2.10. Asimismo, la Entidad, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 29 de la LCSP, remitió al Tribunal de Cuentas siete contratos adjudicados en el ejercicio fiscalizado por importe total de 4.195 miles de euros, los cuales han sido objeto de singular examen (Anexo IX). Si bien la Entidad no remitió inicialmente información sobre la ejecución y extinción de los contratos, como requiere la citada Instrucción del Tribunal, dicha carencia fue subsanada por la Entidad fiscalizada a requerimiento del Tribunal de Cuentas durante el desarrollo de la fiscalización.

2.11. En relación con los antedichos contratos han sido objeto de análisis, para todos ellos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en la fase de preparación, adjudicación y formalización de los mismos, así como su ejecución y extinción. En relación con dicha tarea de comprobación y análisis se han observado los incumplimientos e incidencias que se describen en los siguientes puntos 2.12 a 2.16.

2.12. En seis de los siete contratos examinados, esto es, en todos ellos con la excepción del nº 227.06/2598/2010, los pliegos de cláusulas administrativas particulares se remiten al artículo 73 de la LCSP para la acreditación de la solvencia de los empresarios extranjeros comunitarios cuando, de acuerdo con la Ley, la solvencia económica y financiera de los mismos debería acreditarse por uno o varios de los medios a que se refiere el artículo 64, y la solvencia técnica o profesional debería acreditarse, en estos contratos, por uno o varios de los medios a que se refiere el artículo 67. Esto es, en contra de lo mencionado por el CSN en sus alegaciones, el mencionado artículo 73 establece que los certificados de clasificación acreditativos de la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por Estados miembros de la Unión Europea sientan presunción de aptitud y solvencia cuando su acreditación deba hacerse a través de determinados medios de los enumerados en los antes mencionados artículos 64 y 67 de la LCSP. En ningún caso la Ley establece que la acreditación de la solvencia de los empresarios extranjeros comunitarios deba hacerse mediante la acreditación de la inclusión en las mencionadas listas. Así, la inclusión de dicha exigencia en los comentados pliegos tenía efectos restrictivos de la competencia respecto de los antedichos empresarios en la medida que impedía el acceso a la licitación a los extranjeros comunitarios no inscritos en dichas listas.

2.13. En el contrato nº 227.01/2931/2010 los pliegos de prescripciones técnicas establecían tanto el precio de licitación, como la duración del contrato, como elementos directamente relacionados con los criterios de adjudicación al especificar que parte de la documentación de carácter técnico debía ser incluida en cada uno de los sobres (número 2 y número 3) al ser presentados por los licitadores, lo cual infringió las previsiones contenidas en el artículo 68.3 del Reglamento General de Contratación, que establece que en ningún caso los antedichos pliegos contendrán cláusulas que deban figurar en los pliegos de cláusulas administrativas. Dado que los tres elementos contractuales antes citados deben formar parte de estos últimos pliegos, según lo establecido en el artículo 67

del mencionado Reglamento, los analizados pliegos de prescripciones técnicas infringieron la normativa que les resultaba aplicable.

2.14. En los contratos nº 227.01/2931/2010 y nº 212.00/3014/2010 se produjo una revisión de precios anual, prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, a través de índices oficiales aprobados, sin que quedara documentalmente acreditada en el expediente inicialmente enviado a este Tribunal, la justificación del incremento de precios que se aplicó a los respectivos contratos. Aunque durante el trámite de alegaciones esta omisión ha sido subsanada, no pierde trascendencia el hecho de la no inclusión de esta documentación en el expediente enviado al Tribunal.

2.15. En el contrato nº 227.06/2598/2010 la redacción de los pliegos, en cuanto a los criterios de adjudicación, creaba confusión. Así, por un lado, se distinguían dos sobres, uno para la oferta técnica (el nº 2) y otro para la económica (el nº 3), utilizando, por tanto, una terminología distinta a la prevista por la legislación en vigor, puesto que ésta habla de criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y criterios no cuantificables mediante fórmulas. Pero, en realidad, todos los criterios fijados en los pliegos eran cuantificables mediante fórmulas, por lo que deberían haber tenido tratamiento unitario y no tratamiento separado, como en la práctica se hizo. De otro lado, la valoración de la oferta económica por la Mesa de Contratación se realizó con el IVA incluido, cuando según la Ley dicho impuesto debía ir, en todo caso, desglosado del precio de licitación y adjudicación[3].

2.16. En el expediente del contrato nº 222.00/2781/2010 enviado a este Tribunal, que se adjudicó a una Unión Temporal de Empresas integrada por dos sociedades, solo figuraba el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de una sola de ellas. De otro lado, en la prórroga del mismo contrato, que formaba parte de la documentación examinada, constaba asimismo dicho certificado pero tan solo respecto de la otra de las dos empresas de la Unión Temporal. En el trámite de alegaciones, la Entidad ha subsanado ambas omisiones, por lo que procede hacer la misma observación realizada en el punto 2.14.

III. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

III.1. Opinión

3.1. Las cuentas anuales del CSN correspondientes al ejercicio 2010 reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de los resultados del ejercicio y de la liquidación de su presupuesto, de acuerdo con los principios

[3] Las alegaciones del Consejo en este punto no pueden ser aceptadas dado el tenor literal de lo dispuesto en el artículo 134 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Además, el hecho de que, en este caso concreto, solo existiera una oferta, es absolutamente irrelevante, ya que la crítica se efectúa a un trámite de la fase de preparación del contrato en el que el órgano de contratación no puede saber el número de ofertas que va a recibir.

y criterios contables que le eran de aplicación, sin perjuicio de las salvedades que se resumen en los puntos 3.2 a 3.7 y se desarrollan a lo largo de los subapartados III.2 y III.3 de este Informe. Estos subapartados exponen además algunos incumplimientos de los principios y normas contables de menor relevancia para el reflejo en las cuentas de la imagen fiel.

3.2. La cuenta de ingresos por tasas incluyó tasas devengadas en el ejercicio 2009 pero contabilizadas en 2010 por un importe de 361,3 miles de euros y, sin embargo, no incluyó tasas devengadas en el ejercicio 2010 por un importe total de 379,9 miles de euros que fueron contabilizadas en el ejercicio 2011, debido a la excesiva tardanza existente entre las fechas de devengo y las de contabilización de algunas tasas.

3.3. La Entidad incluyó incorrectamente entre sus ingresos del ejercicio 2010 la liquidación de unas tasas encomendadas a la Comunidad Autónoma de Cataluña, por importe de 41,0 miles de euros, devengadas en ejercicios anteriores pero no comunicadas al CSN hasta el momento de su recaudación, en 2010, debiendo haber sido registradas como ingresos de ejercicios anteriores.

3.4. El Consejo registró un exceso de gasto por importe de 27,2 miles de euros correspondiente a la amortización de gastos de desarrollo que aún no eran amortizables.

3.5. La Entidad no recogió en la cuenta de "*Servicios Exteriores"* los consumos correspondientes a los suministros y otros gastos efectivamente devengados por el CSN en 2010, cuyas facturas estaban pendientes de recibir a fecha de cierre del ejercicio, por un importe de 110,6 miles de euros.

3.6. La cuenta de gastos "*Otros servicios*" registró incorrectamente los gastos derivados de la encomienda de funciones del CSN con el País Vasco correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2009, que ascendieron a 50,3 miles de euros, mientras que el gasto correspondiente al cuarto trimestre de 2010, por importe de 22,2 miles de euros, fue registrado en 2011. Como resultado se produjo una sobrevaloración en la cifra de gastos del ejercicio 2010 de 28,1 miles de euros.

3.7. El CSN, en todas las CCAA con encomienda de gestión, excepto País Vasco y Cataluña, realizó la liquidación del gasto por servicio prestado por las CCAA tomando como base la recaudación efectivamente percibida entre el 1 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2010, momento en el que se produjo el registro contable de los gastos derivados de la encomienda en la cuenta de resultados del ejercicio 2010, contabilización que se realizó con independencia del ejercicio en que se hubiera producido el hecho imponible que originó la tasa encomendada y se hubieran contraído los correspondientes derechos por tasas (en algunos casos 2009 o anteriores ejercicios). Este hecho ha ocasionado los siguientes incumplimientos de los principios de devengo y de correlación de los ingresos y de los gastos de la Entidad:

a) La cuenta 6299, "*Otros servicios*", incluyó 3,6 miles de euros que correspondían a liquidaciones de tasas devengadas y contabilizadas como ingresos en el ejercicio

2009 o anteriores, pero que, al haber sido recaudadas en 2010 con anterioridad a 30 de abril de 2010, se incluyeron en las liquidaciones de gastos de 2010.

b) La cuenta 6299 incluyó 89,5 miles de euros que correspondían a liquidaciones de tasas devengadas y contabilizadas como ingresos en el ejercicio 2009 o anteriores, pero que fueron recaudadas entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2009, por lo que no se incluyeron en las liquidaciones de gastos de 2009 sino en las de 2010.

c) La cuenta 6299 de 2010 no ha incluido entre sus gastos 104,6 miles de euros correspondientes a los ingresos por tasas encomendadas contraídos y por tanto contabilizados como ingresos en 2010 pero que fueron recaudados entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2010, y por lo tanto no fueron incluidos en las liquidaciones de gastos realizadas en 2010, sin que a cierre del ejercicio se realizara estimación y registro alguno de dichos gastos.

III.2. Balance

III.2.1. Inmovilizado

3.8. Los gastos de investigación y desarrollo activados por la Entidad correspondían a servicios contratados para el desarrollo de sistemas informáticos aplicables a distintos departamentos del CSN para la mejora de su gestión. Se ha comprobado que, una vez concluido el desarrollo de la investigación, los gastos se activaron como aplicaciones informáticas, contabilizando dichos importes directamente en la cuenta 215 "*Aplicaciones informáticas"* (con abono a la cuenta 781 "*Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial")*, en lugar de utilizar la cuenta 210 "*Gastos de Investigación y Desarrollo",* como señala el PGCP. No obstante, en 2011 las nuevas altas de inmovilizado inmaterial se contabilizaron correctamente.

III.2.2. Deudores presupuestarios

3.9. La cuenta de Deudores presupuestarios incluía a 31 de diciembre de 2010 unos derechos pendientes de cobro de procedencia pública por importe de 7.955,0 miles de euros correspondientes a unas transferencias, corrientes y de capital, que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha venido concediendo anualmente desde el año 2008. Cabe señalar que, del total de derechos reconocidos por el CSN, no se ha efectuado cobro alguno desde el año 2008, habiéndose constatado que todos estos pagos se encuentran retenidos en el Tesoro Público por los importes señalados en el cuadro 1 y con las particularidades que se describen en el punto 3.10. A los importes reflejados en el cuadro hay que añadir nuevas transferencias concedidas en el ejercicio 2011, por importe de 500 miles de euros, así como en 2012, por importe de 400 miles de euros, ascendiendo el total de derechos pendientes de cobro a finales del ejercicio 2012 a 8.855,0 miles de euros.

Cuadro 1. Antigüedad de las transferencias retenidas por el Tesoro hasta 2010

TRANSFERENCIAS	2008	2009	2010	TOTAL
Transferencias corrientes	397.854,15	4.168.380,00	3.168.379,93	7.734.614,08
Transferencias de capital	-	88.146,65	132.219,96	220.366,61
TOTAL (en euros)	**397.854,15**	**4.256.526,65**	**3.300.599,89**	**7.954.980,69**

3.10. La Resolución de 22 de enero de 2009 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en la que se describía la figura del Presupuesto monetario regulado en la LGP (que trataba de garantizar una gestión de la tesorería del Estado ágil y adecuada a fin de estimar correctamente la necesidad de endeudamiento y evitar las ineficiencias en la distribución de las disponibilidades líquidas), señalaba que se abonarían las propuestas que se encontraran retenidas en dicha Dirección General para hacer frente a las necesidades de tesorería a medida que se comunicaran las necesidades de efectivo. En este sentido, cabe señalar que el Remanente de tesorería del CSN mostraba un saldo positivo en el ejercicio 2010 de 22.598,8 miles de euros, en el que estaba incluido el importe de 7.955,0 miles de euros por transferencias pendientes de cobro[4].

III.3. Cuenta de resultado económico-patrimonial

III.3.1. Ingresos por tasas

3.11. Los ingresos por tasas constituyeron la principal fuente de financiación del CSN en 2010, representando el 91,97% de su presupuesto de ingresos en términos de derechos reconocidos netos. El cuadro 2 muestra la cifra total de los derechos reconocidos por tasas en el ejercicio 2010, distribuidos por tipo de tasa y por tipo de instalación inspeccionada (instalaciones nucleares –INUC-, instalaciones radioactivas –IRA- y resto de instalaciones), así como el peso relativo que cada tasa representaba sobre el total de derechos reconocidos por tasas del año. Asimismo, en dicho cuadro se incluye una columna con una referencia a los artículos de la Ley 14/1999, de Tasas del CSN, en los que se regula el régimen jurídico aplicable a cada tasa.

[4] Como se indica en las alegaciones del CSN, lo descrito en los puntos 3.9 y 3.10 de este Informe no supone ningún incumplimiento de la normativa contable por parte del Consejo.

3.12. En el Anexo V se resumen los incumplimientos de normas contables detectados en el análisis de la gestión y contabilización de las tasas del CSN, los cuales han derivado en una aplicación incorrecta de las previsiones establecidas en la Ley 14/1999 respecto a la fecha de devengo de algunas de las tasas (ver punto 2.1). A continuación, en los puntos 3.13 a 3.16, se describen aquellos incumplimientos más significativos desde un punto de vista cuantitativo (sobre el total de los ingresos por tasas) o cualitativo (en relación con el procedimiento de gestión aplicado).

3.13. Se ha puesto de manifiesto un incumplimiento del principio de devengo en la contabilización de las tasas 16, 18 y 27 (cuyos importes, individualmente, no resultaban significativos), de forma que en el ejercicio fiscalizado fueron liquidadas tasas correspondientes a inspecciones, cursos o pruebas realizados en el ejercicio 2009.

3.14. El análisis de la gestión de las liquidaciones de tasas (que se presentará en el subapartado IV.2 de este Informe) ha puesto de manifiesto el incumplimiento generalizado del plazo establecido por el manual de procedimiento de gestión para dar traslado desde las Subdirecciones pertinentes a la Subdirección General de Personal y Administración, y en concreto al Servicio de Tasas, de los datos necesarios para practicar las correspondientes liquidaciones. Como consecuencia de lo anterior, la excesiva tardanza que se detectó entre las fechas de devengo y contabilización ocasionó que, para las tasas 9, 11, 17, 19 y 24, la Entidad contabilizara en 2010 unos ingresos de 361,3 miles de euros correspondientes a tasas devengadas en el ejercicio 2009, y que, sin embargo, tasas devengadas en 2010 por un importe de 379,9 miles de euros fueran contabilizadas en el ejercicio 2011. El efecto neto del desfase entre el devengo y la contabilización de estas tasas fue de una minusvaloración de los ingresos contabilizados en 2010 de 18,6 miles de euros.

3.15. Destaca el caso de la tasa 14, tasa por inspección y control de funcionamiento de las instalaciones radiactivas, y dentro de ella la tasa por los servicios de inspección y control de instalaciones de radiodiagnóstico (rayos X), que se devengaba, a diferencia del resto, en el momento de iniciarse la correspondiente actuación inspectora, y se liquidaba por el CSN cuando giraba el correspondiente recibo. La gestión de la tasa 14 estaba encomendada en 2010 a las CCAA. Los trabajos de fiscalización han puesto de manifiesto lo siguiente:

Cuadro 2. Ingresos por tasas del CSN en 2010

TIPO	TASA	ART.	TASA	DCHOS.REC.	%
INUC	12	27	Tasa por inspección y control de funcionamiento de las instalaciones nucleares.	35.414.212,96	84,25
INUC	13	10	Tasa por inspección y control del desmantelamiento de las instalaciones nucleares.	30.709,56	0,07
IRA	09	24	Tasa por estudios, informes o inspecciones para la concesión de autorizaciones de fabricación o exención de equipos que incorporen fuentes radiactivas	126.011,65	0,30
IRA	11	25	Tasa por estudios informes o inspecciones para la concesión de la autorización de las empresas que actúen en el ámbito de la protección radiológica.	60.050,25	0,14
IRA	14	16	Tasa por inspección y control de funcionamiento de las instalaciones radiactivas.	3.350.098,38	7,97
IRA	15	18	Tasa por inspección y control del desmantelamiento de instalaciones radiactivas del ciclo del combustible.	32.756,90	0,08
IRA	17	23	Tasa por inspección y control de los transportes de sustancias nucleares o materias radioactivas	40.803,39	0,10
IRA	18	26	Tasa por inspección y control para garantizar la fabricación adecuada de los equipos que incorporen fuentes radiactivas.	614,20	0,00
IRA	19	28	Tasa por inspección y control para garantizar el funcionamiento adecuado de las empresas que actúen en el ámbito de la protección radiológica.	119.769,78	0,28
IRA	22	13	Tasa por la realización de estudios e informes necesarios para el seguimiento de las actividades relacionadas con la gestión a largo plazo de los residuos radiactivos de alta actividad.	4.569,00	0,01
RESTO	16	21	Tasa por inspección y control de la impartición de los cursos homologados.	37.466,20	0,09
RESTO	24	15	Tasa por estudios, informes o inspecciones necesarios para la concesión de autorizaciones para el funcionamiento de las instalaciones radiactivas	1.943.707,76	4,62
RESTO	25	17	Tasa por estudios, informes o inspecciones previas a la concesión de autorizaciones preceptivas de desmantelamiento o clausura de instalaciones radiactivas.	28.852,72	0,07
RESTO	26	19	Tasa por pruebas, estudios, informes y evaluaciones que haya de practicar el Consejo para la concesión y renovación de licencias, títulos y acreditaciones para el personal de las instalaciones nucleares o radiactivas.	805.770,34	1,92
RESTO	27	20	Tasa por estudios y evaluaciones necesarios para la homologación de programas académicos.	26.205,51	0,06
RESTO	28	22	Tasa por informes, estudios o inspecciones que condicionen las autorizaciones para el transporte de sustancias nucleares o materias radiactivas.	12.406,68	0,03
			TOTAL (en euros)	**42.034.005,28**	**100,00**

a) El 90,5% de los registros de la tasa 14, que representaban el 98,67% del importe, correspondían a tasas devengadas en el ejercicio 2009 o anteriores, la mayoría de ellas a 31 de diciembre. Sin embargo, la tasa referida a instalaciones de radiodiagnóstico (rayos X) presentaba 392 registros de los cuales 51 procedían del año 2007, 52 del 2008, 135 del 2009 y los restantes del 2010, ascendiendo el importe total devengado con anterioridad al ejercicio 2010 a 67,3 miles de euros.

b) En relación con el plazo medio que transcurrió desde que se devengaron las tasas hasta que el CSN contabilizó el ingreso correspondiente, mientras que en unas tasas dicho plazo se encontraba en torno a 18 días, para la tasa de rayos X transcurrieron por término medio 299 días entre el devengo y la contabilización.

3.16. En el análisis del procedimiento de gestión de encomiendas de funciones del CSN a las CCAA (analizado en el subapartado IV.3 de este Informe) se ha detectado que, en relación con la tasa 14, por inspección de rayos X, el importe recaudado en el ejercicio 2010, 41,0 miles de euros, correspondía a tasas devengadas en ejercicios anteriores al fiscalizado. La Entidad no contabilizó el ingreso hasta que la Comunidad que gestionaba la tasa (Cataluña) envió la información correspondiente, habiéndose registrado incorrectamente como ingresos del ejercicio 2010 en lugar de en el epígrafe correspondiente a ingresos de ejercicios anteriores, con lo que se pone de manifiesto nuevamente un problema de retraso en la comunicación de las tasas, en este caso encomendadas, al CSN.

III.3.2. Gastos

3.17. Con respecto al inmovilizado inmaterial activado en el ejercicio 2010, la Entidad comenzó a amortizar una parte de los gastos de desarrollo activados con independencia de que el proyecto hubiera finalizado, en contra de lo establecido en el PGCP. Como se ha señalado en el punto 3.9, el balance del CSN no diferenciaba los gastos de investigación y desarrollo activados del resto de aplicaciones informáticas, ya que durante el ejercicio 2010 no se utilizó la cuenta 210 de "*Gastos de investigación y desarrollo*" para realizar la activación de los gastos de desarrollo, como indica el PGCP. A la fecha de cierre del ejercicio 2010 el importe del gasto por amortización contabilizado correspondiente a dichos activos, aún no amortizables, ascendió a 27,2 miles de euros.

3.18. La Entidad no registró en la cuenta de "*Servicios exteriores"* los consumos correspondientes a los suministros y otros gastos efectivamente devengados por el CSN en 2010, cuyas facturas estaban pendientes de recibir a la fecha de cierre del ejercicio, por un importe de 110,6 miles de euros. Estos gastos fueron contabilizados en el ejercicio 2011.

3.19. En este mismo sentido, el CSN tampoco realizó estimación alguna a cierre del ejercicio 2010 del gasto que la AEAT le iba a liquidar como contraprestación de los servicios de inicio de la gestión o de la gestión de cobro prestados en relación con la recaudación en vía ejecutiva de las tasas remitidas al cobro durante el mes de diciembre de 2010. Sí contabilizó en el ejercicio 2010, en cambio, los costes correspondientes a diciembre de 2009. Como resultado se ha registrado una sobrevaloración del gasto de 2010 de 1,3 miles de euros. El procedimiento para el cálculo de estos costes se regulaba en el Convenio de Prestación de Servicios con la Agencia Tributaria, de 2009, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público (que será analizado en el punto 4.12 de este Informe).

3.20. La Entidad tampoco realizó a cierre de ejercicio la estimación del gasto derivado de la encomienda de funciones a las CCAA cuyo régimen económico se establecía en función de un porcentaje de la recaudación por tasas encomendadas (fijado en el 80%), habiendo realizado el registro contable de dichos gastos una vez recaudada la tasa, como se describe y cuantifica en los siguientes puntos.

III.3.3. Gastos derivados de la encomienda de funciones a las CCAA

3.21. En relación con los gastos del CSN contabilizados en la cuenta 6299, "*Otros servicios*", derivados de la encomienda de funciones del CSN a las CCAA y del análisis de las liquidaciones de tasas realizadas por el CSN en el ejercicio 2010 a cada una de las Comunidades con encomienda, se han detectado los incumplimientos de normas o principios contables que se señalan en los puntos 3.22 a 3.26.

3.22. La cuenta 6299 incluyó los gastos por la encomienda de funciones con el País Vasco correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2009, ascendiendo su importe a 50,3 miles de euros, lo que pone de manifiesto un incumplimiento del principio de devengo. Se ha verificado que en 2011 se ha contabilizado el gasto correspondiente al cuarto trimestre de 2010, por importe de 22,2 miles de euros, resultando una sobrevaloración de los gastos contabilizados en 2010 de 28,1 miles de euros.

3.23. La Entidad realiza la liquidación de los gastos por encomienda de funciones en todas las CCAA con encomienda de gestión (excepto País Vasco y Cataluña) tomando como base la recaudación percibida con anterioridad al 30 de abril de 2010. Las cantidades efectivamente recaudadas entre el 1 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2010 eran incluidas en las liquidaciones de gastos del año en curso y en ese momento registradas en la cuenta de gastos por encomienda del ejercicio (según el régimen económico que se describirá en el punto 4.18 de este Informe, supone el 80% de la tasa recaudada). En este mismo sentido, se ha verificado que las tasas recaudadas con posterioridad a la anterior fecha no fueron incluidas por el CSN entre las liquidaciones de gastos del ejercicio 2010, sino que se incluyeron en las liquidaciones realizadas en 2011, por lo que el gasto correspondiente a las tasas recaudadas de mayo a diciembre de 2010 no fue registrado en la cuenta de resultados de 2010, sino que se registró en la de 2011.

3.24. Así, la cuenta 6299 incluyó 3,6 miles de euros que correspondían a liquidaciones de tasas devengadas y contabilizadas como ingresos de 2009 o ejercicios anteriores pero que, al haber sido recaudadas en 2010 con anterioridad a 30 de abril de 2010, se incluyeron en las liquidaciones de gastos realizadas en el ejercicio 2010.

3.25. La cuenta 6299 incluyó, asimismo, 89,5 miles de euros que correspondían a liquidaciones de tasas devengadas y contabilizadas como ingresos de 2009 o ejercicios anteriores pero que, al haber sido recaudadas entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2009, no se incluyeron en las liquidaciones de gastos de 2009, sino en la de 2010.

3.26. En sentido contrario, la cuenta 6299 de 2010 no ha incluido entre sus gastos importe alguno correspondiente a los ingresos por tasas encomendadas contraídos y, por tanto, contabilizados como ingresos en 2010 pero recaudados entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2010, y que por lo tanto no fueron incluidos en las liquidaciones de gastos realizadas en 2010. Su importe a 31 de diciembre ascendía a 130,7 miles de euros, por lo que la cuenta de gastos de 2010 debió registrar un gasto del 80% de dicho importe, es decir 104,6 miles de euros.

3.27. En relación con lo expuesto en los puntos anteriores es preciso señalar que la aplicación informática que utiliza el Servicio de tasas, unidad perteneciente a la Subdirección General de Personal y Administración (SPA), permitía conocer desde el mismo momento en que se realizaba el contraído previo de los derechos por tasas encomendadas la parte que correspondería al gasto del CSN por dicha actividad encomendada (el 80%), datos a disposición del Servicio de Contabilidad General y Financiera, unidad también integrada en la SPA, para poder realizar una estimación del gasto a cierre del ejercicio.

IV. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

IV.1. Análisis del control interno

4.1. El CSN tenía implantado un sistema de gestión orientado a procesos, basado en el documento del Organismo Internacional de la Energía Atómica OIEA GS-R-3 “The Management System For Facilities And Activities, Requirements” y en la última versión de la norma UNE-E-ISO 9001 relativa a sistemas de gestión de calidad. Dicho sistema se desarrolla en el manual del sistema de gestión (aprobado por el Consejo en 2012 con motivo de su segunda revisión), en los procesos identificados en el mapa de procesos y en los procedimientos asociados, siendo todos estos documentos de obligado cumplimiento para todo el personal del CSN.

4.2. El Consejo estableció los objetivos, estrategias globales y resultados del Organismo y los recogió en el Plan Estratégico 2005-2010, que se desplegaba en los planes anuales de trabajo aprobados por el propio Consejo. El Plan Anual de Trabajo (PAT) de 2010 (aprobado el 13 de enero de 2010) era el documento que desarrollaba el Plan Estratégico para dicho año, recogiendo los objetivos operativos, la asignación de recursos humanos y las actividades más significativas a realizar por las diferentes unidades organizativas durante dicho ejercicio. Desde el año 2010, y dentro del proceso de revisión del Sistema de Gestión del CSN, se incorporaron al informe de seguimiento del PAT (aprobado en abril de 2011) los resultados de los indicadores estratégicos reflejados en el Plan Estratégico.

4.3. Las funciones del CSN, enumeradas en el punto 1.19 de este Informe y especificadas en su Ley de creación, se desarrollaban en el Estatuto. El documento interno en el que se reflejaba de forma detallada la estructura organizativa y la distribución de responsabilidades para el cumplimiento de las funciones del CSN era el Manual de Organización y Funcionamiento (MOF).

4.4. Los resultados de la fiscalización de los sistemas y procedimientos del CSN, dirigida a verificar la existencia y el funcionamiento efectivo del control interno establecido por la Entidad, han puesto de manifiesto que en el ejercicio fiscalizado dicho sistema resultaba adecuado para contribuir al cumplimiento de los objetivos y funciones del CSN, excepto por las deficiencias de gestión que se describen en los siguientes puntos 4.5. a 4.7.

4.5. El manual de procedimientos de gestión (en relación con el proceso denominado por la Entidad PG.XI.04, revisión 0) requería la revisión de aquellos procedimientos que tuvieran más de cuatro años de antigüedad. No obstante, se ha constatado que los siguientes procedimientos que forman parte del actual sistema de gestión del CSN tienen una antigüedad muy superior a cuatro años y que los mismos no han sido revisados:

a) Los dos procedimientos relacionados con el proceso denominado "Relaciones Institucionales" y sus fechas de aprobación son los siguientes: procedimiento PG.II.01 - Relaciones Institucionales, de 28 de abril de 1998 y procedimiento PG.II.04 - Acuerdos de Encomienda, de 17 de abril de 2001. Se ha comprobado que ambos procedimientos no han sido objeto de revisión y estaban obsoletos y en desuso. Cabe señalar que entre los objetivos de este proceso se incluye la planificación y el seguimiento de las actividades derivadas de encomiendas de funciones del CSN a las CCAA, cuyo análisis se realizará en el subapartado IV.3 de este Informe.

b) Dos de los procedimientos relacionados con el proceso denominado "Gestión Económica Financiera" tienen una antigüedad superior a diez años. Se trata de los procedimientos PG.V.04 - Presupuesto anual y PG.V.05 - Tasas y otros ingresos. En relación con este último, objeto de análisis en el apartado IV.2 del presente Informe, se ha comprobado que dicho procedimiento fue objeto de revisión posterior. No obstante, en el texto del documento no quedó constancia alguna de la misma, ni siquiera de la normativa vigente aplicable, mencionándose como legislación aplicable la anteriormente en vigor (en concreto, el Real Decreto 3229/1982 de 12 de noviembre, por el que se regulaba la tasa de servicios prestados por el CSN, que fue derogado por la Ley 14/1999, de tasas y precios públicos del Consejo).

c) Los siguientes procedimientos, que no han sido objeto de la presente fiscalización, también tenían una antigüedad en torno a los diez años desde la fecha de su aprobación: Relaciones Internacionales (1999), Información a la opinión pública (1998), Colaboración con la Administración en los Planes de Emergencia[5] y Licencias de Personal de Instalaciones Radioactivas (ambos aprobados en 1999).

4.6. En relación con el cumplimiento del PAT correspondiente al año 2010, se ha comprobado que los siguientes objetivos no se han cumplido, o se han cumplido con alguna deficiencia, a lo largo del ejercicio fiscalizado:

a) En el ejercicio 2010 no se han firmado nuevos acuerdos de encomienda (como señala el objetivo 12 del PAT) y únicamente se ha ampliado el alcance de la misma en uno de los nueve acuerdos de encomienda de funciones a las CCAA existentes (el acuerdo firmado con el País Vasco). Este objetivo del PAT coincide con el objetivo 36 del Plan Estratégico 2005-2010: "firmar nuevos acuerdos de encomienda con CCAA que tengan interés en participar en el sistema y mejorar los acuerdos vigentes a través de una mayor coordinación y elaboración conjunta de programas de actuación y el establecimiento de herramientas de apoyo basadas en las nuevas tecnologías de la información".

[5] Las alegaciones del Consejo indican que el 8 de abril de 2013 se aprobó una revisión de dicho procedimiento.

b) En relación con el objetivo 13 del PAT, que consiste en la realización de la primera explotación del modelo de contabilidad analítica con datos de 2009, hay que señalar que en abril de 2011 la Entidad ha finalizado la nueva aplicación informática y ha realizado la carga de los datos de 2009 con arreglo al nuevo modelo conceptual. Sin embargo, del análisis del sistema de contabilidad analítica desarrollado, objeto de fiscalización en el apartado IV.4 de este Informe, puede concluirse que dicho sistema, a pesar de lo señalado por la Entidad en las alegaciones, no resulta adecuado a los fines que debe perseguir ni permite conciliar las cifras obtenidas en la contabilidad analítica con las reflejadas en la contabilidad financiera.

4.7. En relación con el MOF, revisado el 3 de octubre de 2007, cabe señalar que dicho manual asigna a la SPA, entre otras funciones y responsabilidades, la de recaudar y gestionar de conformidad con el ordenamiento vigente los ingresos y los gastos, realizar los cobros y pagos, gestionar la tesorería, realizar la gestión contable, financiera y patrimonial y, en general, todo lo relativo a la gestión económico-financiera del Organismo. Dispone de dos áreas, la de personal, servicios generales y documentación y la de gestión económico-financiera. Esta última se encarga de gestionar la recaudación de las tasas y otros ingresos, efectuando las liquidaciones correspondientes, reconociendo los derechos y promoviendo la recaudación en vía de apremio por la AEAT. En el transcurso de los trabajos de fiscalización se ha comprobado que:

a) Se han detectado significativos defectos de comunicación entre las Subdirecciones Generales a las que les están encomendadas actuaciones relacionadas con tasas y la SPA (esta cuestión será analizada en el punto 4.10 de este Informe, relativo al análisis del procedimiento de gestión de las tasas).

b) Se ha detectado algún defecto de comunicación interna entre algunos de los servicios que integran el Área de Gestión Económico Financiera de la SPA. En concreto, entre el Servicio de tasas y otros ingresos y el de Contabilidad General y Financiera (como se ha señalado en el punto 3.27).

4.8. El CSN informa periódicamente a la Comisión de Industria, Turismo y Comercio (hoy Comisión de Industria, Energía y Turismo) del Congreso de los Diputados sobre el plan de acción y el estado de implantación de las mejoras realizadas en su sistema de gestión. Esta última Comisión, en su sesión de 20 de febrero de 2013, aprobó un total de 39 resoluciones sobre el Informe de las Actividades realizadas por el CSN durante el año 2010 y 2011, la mayoría dirigidas expresamente al CSN (el resto se dirigen al Gobierno). A través de la Resolución segunda, el Congreso de los Diputados insta al CSN a actualizar con la menor demora posible e informar a la Comisión de los progresos, los procedimientos de gestión y los procedimientos técnicos necesarios, en especial aquellos considerados obsoletos por su fecha de emisión o por su contenido.

IV.2. Análisis de la gestión y recaudación de tasas

4.9. El sistema de gestión del CSN incluía el procedimiento denominado PG.V.05 - Tasas y otros ingresos, que tenía por objeto describir el sistema de gestión, verificación, liquidación,

recaudación ejecutiva y control de los ingresos que se devengaran por los distintos conceptos de tasa reseñados en la Ley de creación del CSN y en la normativa aplicable a las tasas por servicios prestados por el CSN, así como la tramitación de las diversas actuaciones que pudieran dar lugar a ingresos que estuvieran incluidos en los Presupuestos del CSN. Como se ha mencionado en el punto 4.5, sobre dicho procedimiento constaba una revisión posterior y una notificación de cambio (NC Nº: 00/05 de 11 de julio de 2000) que no se había materializado en el documento, procedimiento que además no estaba actualizado a la normativa vigente.

4.10. En relación con la gestión de las liquidaciones de tasas, el procedimiento establecía que las distintas Subdirecciones que tuvieran encomendada alguna actuación objeto de tasa remitieran al Servicio de Tasas y otros Ingresos de la SPA, en el plazo de un mes desde la entrada en el CSN, los datos necesarios para practicar las correspondientes liquidaciones, bien a través de las bases de datos informáticas, bien mediante copia del expediente recibido del, entonces existente, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio o de las CCAA. En este sentido, se ha comprobado que existía un incumplimiento generalizado del plazo establecido por el manual de procedimiento de gestión para realizar el traslado de dichos datos desde las Subdirecciones pertinentes al Servicio de Tasas. Los porcentajes de comunicaciones fuera de plazo en cada tasa fueron los siguientes: 79% para la tasa 9; 94% para la tasa 11; 97% para la tasa 19; y el 100% para las tasas 17 y 18. Este incumplimiento del procedimiento interno ha ocasionado que el registro contable de las tasas se realizara en ejercicios diferentes al de su devengo (cuantificado en los puntos 3.13 a 3.16 de este Informe), con el consiguiente incumplimiento de las previsiones establecidas en la Ley 14/1999 (ver punto 2.1).

4.11. Del análisis del procedimiento de gestión de tasas establecido por la Entidad puede concluirse que, en el ejercicio fiscalizado, dicho procedimiento no permitía asegurar con la suficiente certeza que todas las comunicaciones que tuvieran entrada en el CSN, y que pudieran dar lugar al devengo de una determinada tasa, hubieran sido trasladadas al departamento de tasas. Además, como se ha analizado en el punto anterior, dicho procedimiento tampoco permitía asegurar que dicha notificación se efectuara en los plazos establecidos para conseguir, en la medida de lo posible, que devengo, liquidación y contabilización de la tasa coincidieran en el mismo ejercicio contable.

4.12. En relación con el procedimiento de recaudación de las tasas, el CSN suscribió con fecha 14 de abril de 2009 un Convenio de Prestación de Servicios con la Agencia Tributaria (AEAT) para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público. Dicho acuerdo fue publicado mediante resolución de 27 de abril de 2009 del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria (BOE de 15 de mayo de 2009). A pesar de que el citado Convenio con la AEAT describía con detalle las relaciones entre ambas Entidades, el CSN no disponía de ningún procedimiento que regulara los aspectos internos no recogidos en el mencionado Convenio, como plazos, procedimiento de remisión de las deudas, criterios para la aplicación de los recargos oportunos y su comunicación al Servicio de Contabilidad o provisión de los gastos por la gestión de cobro como contraprestación a los servicios prestados por parte de la AEAT.

4.13. Se ha revisado la totalidad de envíos mensuales efectuados por el CSN de las deudas providenciadas de apremio cuya gestión se encomendó a la AEAT, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

a) Durante el ejercicio de 2010 el CSN remitió deudas a la AEAT por valor de 928 miles de euros y esta recaudó un total de 253,5 miles de euros, lo que representa el 27,32% de lo enviado.

b) El periodo medio transcurrido desde que una deuda finalizó su periodo voluntario de pago hasta que se remitió a la AEAT fue de 51,5 días.

c) El coste total abonado a la AEAT ascendió a 11,5 miles de euros, lo que representa un 4,5% del total recaudado y un 1,24% de lo gestionado.

d) Se ha efectuado un análisis de la composición de las deudas enviadas a la AEAT, observándose que los mayores saldos morosos correspondieron a deudores inapremiables, debido a su naturaleza pública. En concreto, estas deudas representaban el 11,8% de los registros y el 24,6% del importe total enviado al cobro, alcanzando la cifra de 111 miles de euros.

IV.3. Análisis de la gestión de la encomienda de funciones a las Comunidades Autónomas

4.14. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/1980, el CSN podía encomendar a las CCAA la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia. La encomienda de dichas actividades se regían por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC), siendo responsabilidad del CSN la aprobación de los criterios generales para el ejercicio de dichas encomiendas y de cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico fueran necesarios para dar soporte a la concreta actividad material objeto de encomienda y la supervisión del desarrollo de la misma. Las encomiendas de gestión se formalizaron, con el acuerdo expreso de la Administración interviniente, mediante los correspondientes convenios en los que se precisó su naturaleza, la actividad o actividades que constituían su objeto, el plazo de vigencia, el alcance de la gestión encomendada y la retribución que en su caso se acordara por el coste de la prestación.

4.15. El Consejo aprobó el 23 de febrero de 2005 los criterios generales para la encomienda de funciones del CSN a las CCAA, documento que, entre otros aspectos, delimitaba las funciones encomendables y los criterios para el seguimiento de las mismas y se determinaron las características que debían reunir los convenios de encomiendas (el alcance de los mismos, su justificación, el procedimiento de actuación, los medios materiales y personales, el régimen económico y otras características). No eran funciones objeto de encomienda, entre otras, la evaluación, inspección y control de instalaciones nucleares, la evaluación de instalaciones radiactivas de primera categoría, las evaluaciones para autorizaciones de servicios técnicos de protección radiológica y las evaluaciones para autorizaciones e inspecciones de control de las unidades técnicas de protección radiológica.

4.16. El anexo VI muestra el total de derechos reconocidos por tasas del CSN en 2010, con indicación de aquellas CCAA que tenían funciones encomendadas en dicho ejercicio, mientras que en el anexo VII se concreta, para cada Comunidad, el importe total de los derechos reconocidos por las tasas encomendadas, que suponen un 7,2% del total. En el ejercicio fiscalizado, las nueve CCAA con funciones encomendadas, así como los años en que firmaron sus convenios de encomienda con el CSN, eran las siguientes: Murcia (2006), Asturias (2004), País Vasco (1995), Canarias (1994), Galicia (1990), Navarra (1987), Valencia (1986), Baleares (1985) y Cataluña (1984).

4.17. En relación al régimen económico establecido por el CSN, la encomienda de funciones suponía la prestación de un servicio cuyo coste debía sufragarse de acuerdo con los presupuestos que se establecieran en cada caso para cada una de las funciones encomendadas. El coste económico de las actividades que se desarrollaban mediante programas concretos (como, por ejemplo, el control de los planes de vigilancia radiológica ambiental) se definía mediante la participación porcentual de los presupuestos anuales, elaborados según los contenidos y alcance técnico de cada programa. Las actividades de inspección y evaluación de instalaciones radiactivas, transportes, entidades de protección radiológica y las relativas a las licencias de personal, se financiarían de acuerdo con alguno de los criterios siguientes:

a) Participación en ingresos procedentes de las tasas por servicios prestados por el CSN (reguladas por la Ley 14/1999), de aplicación a las actividades ejercidas por cada Comunidad Autónoma en virtud de los convenios de encomienda suscritos al efecto.

b) Aplicación del sistema de Módulos de Coste de los servicios, que se actualizaban anualmente.

4.18. Para la evaluación del procedimiento de gestión de las encomiendas de funciones del CSN a las CCAA aplicado en el ejercicio 2010 se ha tomado una muestra de cuatro CCAA, seleccionadas en función de las siguientes características:

a) Comunidad Valenciana. El régimen económico de esta Comunidad suponía la recaudación por el CSN del 100% de las tasas derivadas de las funciones encomendadas y el posterior abono a la Comunidad de un porcentaje sobre dichas tasas (el 80%). Las CCAA de Baleares, Galicia, Navarra, Murcia, Asturias y Canarias también se acogieron a esta modalidad de régimen económico, siendo la Comunidad Valenciana la que contaba con un mayor volumen de actividades encomendadas.

b) País Vasco. El régimen económico de esta Comunidad tenía la peculiaridad de que el CSN le cedía la gestión, liquidación y recaudación de las tasas relativas a las funciones encomendadas, de acuerdo con el Real Decreto 1549/1994, de 8 de julio, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías. Posteriormente, el País Vasco ingresaría un porcentaje de la tasa en el CSN (el 20%).

c) Cataluña. El régimen económico de esta encomienda era diferente al de las demás CCAA con funciones encomendadas, debido a que se basaba en la

elaboración y aprobación de un presupuesto anual, aplicando un sistema de módulos de coste de los servicios.

d) Murcia. Se ha seleccionado esta Comunidad debido a que la firma del acuerdo de encomienda fue posterior al año 2005, fecha en que se aprobaron los vigentes criterios generales para la encomienda de funciones del CSN a las CCAA.

4.19. No se ha dispuesto, para ninguna de las CCAA analizadas, de informe alguno de valoración económica de los costes asociados a las encomiendas que permitiera justificar su implantación. Los criterios generales para la encomienda de funciones a las CCAA, aprobados en 2005, establecían que, previamente a la formalización del convenio, debería analizarse el volumen de actividades a encomendar, realizando una valoración económica de los costes asociados. El único convenio de encomienda de funciones firmado con posterioridad a la aprobación de los citados criterios, el firmado con la Comunidad Autónoma de Murcia, tampoco contó con un informe de valoración económica.

4.20. Desde la aprobación de los criterios generales en 2005, y a pesar de las modificaciones normativas de los últimos años (la propia Ley del Consejo y su Estatuto), únicamente ha sido objeto de revisión el convenio firmado en 1995 con el País Vasco, revisión realizada en 2010 con objeto de la ampliación de las funciones encomendadas y la adecuación del mismo a la normativa interna vigente.

4.21. En relación con el procedimiento de gestión establecido para la planificación anual de las actividades encomendadas, se han detectado los siguientes incumplimientos:

a) Los informes de la Subdirección General de Protección Radiológica Operacional y el Área de Transportes y Fabricación de Combustible Nuclear, sobre la conveniencia y adecuación de los planes anuales en la encomienda de funciones a Valencia, Cataluña y Murcia, se emitieron pocos días antes de la celebración de la Comisión Mixta respectiva (órgano mixto creado para cada encomienda que impulsa y dilucida los problemas que puedan surgir en la ejecución de los convenios), por lo que no se cumplió con el plazo de 15 días del que disponían los miembros de la citada Comisión para poder evacuar sus comentarios.

b) En ninguno de los casos de la muestra el Gabinete Técnico de la Presidencia cumplió con la fecha límite establecida, 1 de noviembre, para transmitir los criterios generales a las CCAA.

4.22. Respecto a la evaluación de las actividades encomendadas, el CSN realizó el seguimiento funcional de las mismas a partir de los informes remitidos por las CCAA, realizando las Comisiones Mixtas la valoración global del desarrollo de la encomienda una vez que las Subdirecciones técnicas correspondientes evaluaran los informes de actividades remitidos por las CCAA. No obstante, no se ha dispuesto del informe de ejecución que debió realizar la Comunidad de Murcia y remitir al CSN antes del 31 de enero de 2011. Del análisis de los informes de control emitidos por las Subdirecciones técnicas del CSN se deduce que la Comunidad Autónoma del País Vasco no llegó a cumplir con las actividades programadas respecto a las inspecciones de control de rayos X, debido a que de las cincuenta programadas únicamente fueron realizadas ocho. Por su

parte, la Comunidad de Murcia tampoco llegó a cumplir con las cuatro inspecciones de transporte programadas, ya que únicamente realizó una inspección.

4.23. En relación al procedimiento establecido por el CSN para realizar la liquidación de los gastos por encomienda, los respectivos convenios firmados con las CCAA establecen que estas percibirían un importe igual al 80% de las cantidades efectivamente ingresadas por las citadas tasas. Además, en todas las CCAA con funciones encomendadas (excepto en las CCAA de País Vasco y Cataluña) el CSN realizó la liquidación del gasto por el servicio prestado tomando como base la recaudación efectivamente percibida entre el 1 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2010, fecha que coincide con el vencimiento del plazo para el pago voluntario de una de las tasas, con independencia del ejercicio en el que se hubiere producido el hecho imponible. Este hecho ha ocasionado el incorrecto registro contable de los gastos por encomienda devengados en 2010, que han sido cuantificados en el epígrafe III.3.3 del presente Informe.

IV.4. Otros aspectos relativos a la gestión

IV.4.1. Análisis del sistema de contabilidad analítica

4.24. El sistema de contabilidad analítica implantado por la Entidad, valorado contablemente a 31 de diciembre en 19,8 miles de euros, ha resultado deficiente en relación con la consecución de los fines perseguidos por el CSN y no cumplía, pese a lo señalado en las alegaciones del Consejo, con el objetivo fundamental de permitir la comprobación del cumplimiento del principio de equivalencia establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos. En concreto, presentaba las siguientes deficiencias:

a) Los datos de origen del sistema han sido obtenidos de la contabilidad presupuestaria de la Entidad (derechos reconocidos netos y gastos comprometidos) en lugar de, lo que hubiera sido más adecuado, obtenerse de la contabilidad financiera, en concreto de los ingresos y los gastos del ejercicio.

b) No se ha dispuesto de una conciliación completa entre los datos presupuestarios utilizados y las cifras correspondientes registradas contablemente en la cuenta de resultados.

4.25. El nuevo PGCP, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, estableció en su tercera parte, relativa a las cuentas anuales, la necesidad de incorporar en la Memoria información relativa a los costes por actividades e indicadores de gestión con el objetivo de mejorar la calidad de la información contable en el sector público. La IGAE ha puesto a disposición de los organismos que lo soliciten un sistema de contabilidad analítica denominado “contabilidad analítica para las organizaciones administrativas” (C.A.N.O.A.). La Entidad manifestó el deseo de implantar el referido nuevo sistema el 8 de febrero de 2012 y para ello firmó un protocolo de adhesión el 26 de marzo siguiente.

IV.4.2. Análisis de las medidas adoptadas en relación al cumplimiento de la Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

4.26. La principales medidas adoptadas por el CSN encaminadas al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, fueron las siguientes:

a) En 2009 se constituyó la Comisión paritaria de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, con participación de las cuatro secciones sindicales con representación del CSN, para elaborar el diagnóstico de situación y el Plan de Igualdad. El documento "Diagnóstico de igualdad de oportunidades" del CSN se finalizó en el mes de marzo de 2010, fecha en que se comenzó a trabajar en la redacción del Plan de Igualdad.

b) En la composición de los órganos de selección de personal y de las comisiones de valoración de méritos para la provisión de puestos de trabajo se observó el principio de la composición equilibrada de mujeres y hombres.

c) En la cobertura de puestos de libre designación se atendió al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

d) Los permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, establecidos en la legislación de la Administración General del Estado, han sido incorporados al calendario laboral del CSN.

e) En el Plan de Formación del CSN se incluyó un curso sobre igualdad de género.

4.27. Se ha analizado la distribución del personal del CSN, por sexos y por categoría profesional, cuyo resumen a 31 de diciembre de 2010 se muestra en cuadro 3, de cuyo análisis puede deducirse que los recursos humanos de la Entidad al cierre de 2010 se adecuaban a los principios de la Ley Orgánica 3/2007.

4.28. A 31 de diciembre de 2010 el número de mujeres de la plantilla efectiva del CSN representaba el 52% del total y el de hombres el 48% restante, siendo la media de edad del personal del Organismo de 49 años.

Cuadro 3. Distribución del personal del CSN por sexos y categoría

PERCEPTORES DE NÓMINA A 31/12/2010	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
1. Funcionarios Grupo A1	107	123	230
2. Funcionarios Grupo A2	20	14	34
3. Funcionarios Grupo C1	37	16	53
4. Funcionarios Grupo C2	30	4	34
5. Personal Eventual de Gabinete	25	8	33
6. Personal Laboral	22	57	79
7. Altos cargos	3	5	8
TOTAL	**244**	**227**	**471**

V. SEGUIMIENTO DE LAS PRINCIPALES RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003 Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 2 DE MARZO DE 2010

V.1. Seguimiento de las principales recomendaciones formuladas en el Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2003

Recomendación nº 1: "En relación con los acuerdos específicos suscritos por el Consejo de Seguridad Nuclear con distintas universidades y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas para la ejecución del Programa de Vigilancia Radiológico Ambiental y del Plan de Vigilancia Radiológica Ambiental Independiente en el entorno de las centrales nucleares, las certificaciones emitidas por la Subdirección correspondiente del Consejo de Seguridad Nuclear, acreditativas de que se han realizado todas las actividades acordadas, previas al abono del pago, deberían emitirse una vez que se han ejecutado la totalidad de los análisis de las muestras previstas en el acuerdo y se reciban todos los informes".

5.1. Se ha verificado que, a lo largo del ejercicio 2010, se continuaron presentando las certificaciones con un grado de realización del 50% y del 100% de las actividades previstas, con lo que la Recomendación no puede considerarse cumplida[6].

[6] La Entidad manifiesta, en sus alegaciones, que en la actualidad las certificaciones expresan la conformidad con los trabajos realizados a la vista de los informes remitidos por las universidades y que los pagos se efectúan en su totalidad atendiendo al criterio de la regla del "servicio hecho".

Recomendación nº 2: "Los acuerdos específicos con las universidades y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas para desarrollar el Plan de Vigilancia Radiológico Ambiental Independiente en el entorno de las centrales nucleares, así como los acuerdos de encomienda con las Comunidades Autónomas de Valencia y Cataluña para la ejecución del Plan en su territorio, deberían fijar los mismos precios para cada uno de los análisis a realizar. Además, el Consejo de Seguridad Nuclear debería requerir a la Comunidad Autónoma de Cataluña el presupuesto desagregado en el que se establezca el precio de cada análisis. Por otra parte, el Consejo de Seguridad Nuclear debería financiar a ambas Comunidades Autónomas con el mismo porcentaje de los costes en los que incurren éstas".

5.2. A raíz del acuerdo del Pleno del CSN, de 17 de noviembre de 2010, en el que, entre otros asuntos, se acordó la revisión del Acuerdo de Encomienda con la Generalitat Valenciana, se suscribió, con fecha 9 de junio de 2011, la Adenda Tercera al Acuerdo de Encomienda de Funciones, acordando que el CSN financiara el 100% del Plan de Vigilancia Radiológica Ambiental Independiente en el entorno de las instalaciones nucleares de la Comunidad, tomando como periodo inicial de aplicación el ejercicio 2011. De esta manera, la financiación de los programas y presupuestos del Plan de Vigilancia Radiológica Ambiental Independiente de las CCAA de Valencia y Cataluña se situaron al mismo nivel, con lo que la Recomendación, en este aspecto, se considera cumplida. En cuanto a la financiación de ambas CCAA con el mismo porcentaje de los costes, el CSN continuaba en 2010 sin realizar la unificación de los costes aplicables.

Recomendación nº 3: "El Consejo de Seguridad Nuclear debería suscribir acuerdos similares con las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Valencia para disponer de los datos facilitados por sus redes de estaciones automáticas de vigilancia radiológica ambiental, de tal forma que el Consejo de Seguridad Nuclear exigiese a todas las Comunidades Autónomas la acreditación de los costes de mantenimiento de su red y se financiara, en todos los casos, el mismo porcentaje de los costes. Además, el Consejo de Seguridad Nuclear debería adoptar las medidas necesarias para evitar retrasos en la justificación del gasto, con las distorsiones que generan en la ejecución de sus presupuestos, al no imputarse las obligaciones en el ejercicio en que se devengan".

5.3. El CSN continuaba en 2010 sin suscribir acuerdos similares con las citadas CCAA en relación con sus redes de estaciones automáticas de vigilancia radiológica ambiental. No obstante, la Entidad, en 2010 y 2011, adoptó las medidas necesarias para evitar los retrasos en la justificación del gasto, de forma que los pagos se han producido en los años en curso sin retraso desde la fecha de la certificación de cada Comunidad, con lo que la Recomendación, en este sentido, se considera cumplida.

Recomendación nº 4: "El Consejo de Seguridad Nuclear debería renovar los contratos para la prestación de determinados servicios con antelación suficiente para evitar la prórroga de

los mismos, evitando, además, que el Consejo de la Entidad tenga que convalidar el gasto de los servicios que se han seguido prestando aunque haya finalizado la vigencia del contrato".

5.4. En el periodo objeto de fiscalización el CSN no ha precisado efectuar ninguna convalidación de gasto ligada a servicios prestados sin el debido soporte contractual. La sujeción a lo dispuesto en relación con esta materia en la LCSP, por lo que se refiere a los contratos de servicios, ha sido plena. En consecuencia, debe considerarse que la mencionada Recomendación ha sido cumplida.

Recomendación nº 5: "El Consejo de Seguridad Nuclear debería mejorar los sistemas de comunicación entre el Servicio de Tasas, dependiente de la Subdirección de Administración, y la Subdirección General de Protección Radiológica Operacional, para que el primero conozca a la mayor brevedad las solicitudes de autorizaciones de funcionamiento, modificaciones y clausura de las instalaciones radiactivas, evitando con ello los retrasos en la emisión de los recibos de la tasa y su registro contable. Además, ambas Subdirecciones deberían conciliar periódicamente la información sobre número de instalaciones radiactivas en funcionamiento y analizar, en caso de discrepancias, las causas que las que motivan".

5.5. En relación con el seguimiento de la Recomendación relativa a los retrasos producidos entre la emisión de los recibos de la tasa y su registro contable, es preciso diferenciar la tasa 24 (tasa por estudios, informes o inspecciones necesarios para la concesión de autorizaciones para el funcionamiento de las instalaciones radiactivas) de la tasa 25 (tasa por estudios, informes o inspecciones previas a la concesión de autorizaciones preceptivas de desmantelamiento o clausura de instalaciones radiactivas). Así, para la tasa 24, la excesiva tardanza detectada en el ejercicio 2010 entre la fecha de devengo y la fecha de contabilización (casi 119 días de media) y, como consecuencia de lo anterior, los desfases producidos en el registro de los ingresos por tasas de 2010 (231,7 miles de euros devengados en 2009) y los devengados en 2010 pero contabilizados en 2011 (por un total de 298,1 miles de euros), llevan a considerar no cumplida la Recomendación. Sin embargo, para la tasa 25, los resultados obtenidos se consideran razonables y, por lo tanto, la Recomendación cumplida.

Recomendación nº 6: "El Consejo de Seguridad Nuclear debería ampliar el contenido de las normas internas, vigentes en la actualidad, sobre las condiciones para que una instalación radiactiva cese en el devengo de la tasa de control y funcionamiento, con la finalidad de que en dichas normas se contemple la casuística que se produce en la clausura de estas instalaciones y se unifique el tratamiento a seguir, evitando que, ante situaciones similares, se actúe de forma diferente".

5.6. Como se ha señalado en el subapartado IV.2 del Informe, el CSN no ha actualizado la normativa interna que regula esta tasa (ni la del resto de tasas), por lo que la Recomendación no puede considerarse cumplida[7].

Recomendación nº 7: "El Consejo de Seguridad Nuclear debería aplicar correctamente las previsiones establecidas en la Ley 14/1999 respecto a la fecha de devengo de la tasa por pruebas, estudios, informes y evaluaciones para la concesión y renovación de licencias, títulos y acreditaciones para el personal de las instalaciones nucleares o radiactivas, y de la tasa por estudios y evaluaciones necesarios para la homologación de programas académicos y cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de las instalaciones radiactivas, con la finalidad de que los sujetos pasivos abonen las cuotas que le son de aplicación en el ejercicio de su devengo. Esta circunstancia cobra especial relevancia a partir de 2003, puesto que desde dicho ejercicio las cuotas experimentaron incrementos anuales, aprobados por la Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear".

5.7. En el trascurso de los trabajos de fiscalización no se han detectado liquidaciones de tasas con tarifas que no estuvieran vigentes a la fecha de su devengo, por lo que la Recomendación puede considerarse cumplida.

Recomendación nº 8: "El Consejo de Seguridad Nuclear debería implantar mejoras en su sistema informático de gestión de tasas, con objeto de que éste le permita conocer el importe total de las tasas impagadas y su desagregación por recibos, cuya recaudación en vía ejecutiva está encomendada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme al acuerdo suscrito entre ambas partes, así como el del resto de tasas impagadas cuya recaudación gestiona el propio Consejo de Seguridad Nuclear. Al respecto, la Entidad debería, asimismo, dotarse de instrumentos necesarios para desagregar el saldo de la cuenta "Deudores presupuestarios", con objeto de conocer su contenido, en particular el importe que corresponde a tasas impagadas".

5.8. La anterior Recomendación, relativa a las mejoras introducidas en el sistema informático de la Entidad, se considera cumplida en su totalidad.

Recomendación nº 9: "El Consejo de Seguridad Nuclear debería implantar un sistema de contabilidad analítica que le permita conocer los costes derivados de los servicios que presta con contraprestación de tasas y de los que se financian con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, con objeto de cuantificar correctamente los importes de las cuotas de las distintas tasas y de la transferencia del Estado. No obstante, hasta que se lleve a cabo la implantación del sistema de contabilidad analítica, se deberían

[7] Las alegaciones del Consejo indican que en el año 2011 realizó un estudio sobre los criterios que determinaban el cese del devengo de dicha tasa, cuya conclusión fue la de mantenerlos sin modificación alguna por entenderse que eran aplicables a la totalidad de las situaciones posibles.

establecer los criterios aplicables para distribuir porcentualmente los costes de las distintas funciones, que deberían aplicarse homogéneamente en todos los ejercicios".

5.9. Del análisis del sistema de contabilidad analítica realizado en el epígrafe IV.4.1 del presente Informe se deduce que la Entidad cumplió con la Recomendación de implantar un sistema de contabilidad analítica. Sin embargo, se ha verificado que dicho sistema resultaba deficiente y no cumplía con el objetivo fundamental de permitir la comprobación del cumplimiento del principio de equivalencia establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Recomendación nº 10: "El Consejo de Seguridad Nuclear debería adoptar criterios homogéneos aplicables a todos los acuerdos de encomienda con las Comunidades Autónomas, estableciendo, para las funciones encomendadas cuya prestación supone el devengo de tasas, la distribución uniforme de los importes recaudados entre el Consejo de Seguridad Nuclear y la Comunidad Autónoma, de tal forma que se establezca, en dichos acuerdos, la parte de la cuota que corresponde a cada una de las actuaciones que constituyen el hecho imponible de la tasa. Por otra parte, en aplicación del principio de equivalencia, la cantidad a percibir por las Comunidades Autónomas en ningún caso debería superar los importes que devengan las tasas cuya gestión se encomienda, ya que ello supone aplicar a aquélla parte de los recursos del Consejo de Seguridad Nuclear generados por otras tasas o de los procedentes de las trasferencias del Estado".

5.10. El CSN ha homogeneizado los acuerdos de encomienda de funciones con las CCAA cuyo régimen económico se establecía en función de un mismo porcentaje de la recaudación por tasas encomendadas. Así, el porcentaje de cuota de tasa efectivamente recaudada que correspondía a las CCAA se fijó en el 80% en todos los casos, habiéndose verificado, para la muestra seleccionada, que las cantidades percibidas por las CCAA en ningún caso superaron los importes devengados por las tasas encomendadas, con lo que la Recomendación se considera cumplida.

Recomendación nº 11: "El Consejo de Seguridad Nuclear debería mejorar su sistema informático, para conocer de forma automática el importe que de las tasas recaudadas corresponde a las Comunidades Autónomas. Asimismo, debería mejorarse dicho sistema en lo referente a las cantidades ingresadas al Consejo de Seguridad Nuclear por la Comunidad Autónoma Vasca, al realizar ésta directamente la recaudación de las tasas cuya función tiene encomendada, de tal forma que se puedan cotejar directamente los datos de las cuotas recaudadas y pendientes de cobro facilitados por la Comunidad con los propios del Consejo de Seguridad Nuclear. Además, el Consejo de Seguridad Nuclear debería abonar, a las Comunidades Autónomas que participan en un porcentaje de las tasas inherentes a las funciones encomendadas, en el mes de mayo la parte de los importes recaudados hasta esa fecha, y el resto a finales del año, en lugar de un solo pago en esta última fecha".

5.11. El sistema informático del CSN permitía conocer automáticamente el importe que, de las tasas recaudadas, correspondía a cada Comunidad Autónoma. Además, dicho sistema permitía conocer las actividades que correspondía realizar a la Comunidad Autónoma Vasca, las cuotas por tasas cuya gestión de liquidación realizaba esta Comunidad y la recaudación efectuada con la periodicidad establecida en el convenio de encomienda (trimestralmente), así como las cuotas pendientes de cobro, con lo que la Recomendación se considera adecuadamente cumplida. Respecto a la forma de realizar los pagos a las CCAA, se ha comprobado que la Entidad realizaba los pagos con la periodicidad que establecían los respectivos convenios.

Recomendación nº 12: "Las Subdirecciones del Consejo de Seguridad Nuclear deberían evitar retrasos en la emisión de las certificaciones acreditativas de que el servicio se ha prestado de conformidad, especialmente los que han de emitirse al final del año, con objeto de que los gastos se registren contablemente en el ejercicio de su devengo".

5.12. En el apartado III del presente Informe, relativo al análisis de la representatividad de los estados financieros de la Entidad, se han puesto de manifiesto algunos incumplimientos del principio de devengo en la contabilización de los gastos e ingresos de la Entidad, por lo que esta Recomendación no puede considerarse cumplida en el ejercicio fiscalizado.

V.2. Seguimiento de las principales recomendaciones formuladas en la Resolución de la Comisión Mixta

5.13. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 2 de marzo de 2010, a la vista del Informe remitido por el Tribunal de cuentas acerca del Informe de fiscalización del Consejo de Seguridad Nuclear, ejercicio 2003, acordó instar al Gobierno a que*:*

1. El Consejo de Seguridad Nuclear siga trabajando en la agilización de la tramitación de los procedimientos correspondientes a la autorización, así como el desmantelamiento y clausura de las instalaciones radiactivas, a fin de conseguir una reducción de las demoras constatadas en el procedimiento fiscalizador.

2. El Consejo de Seguridad Nuclear y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria adopten las medidas necesarias, revisando el contenido del convenio suscrito si fuera necesario, en el seguimiento de todas las tasas que no hayan resultado pagadas en el plazo establecido, a fin de que no resulte perjudicado el importe de los ingresos a percibir y se disponga de la oportuna información en cualquiera de las fases del procedimiento aplicado en su exigencia.

3. El Consejo de Seguridad Nuclear siga avanzando en la aplicación del sistema de contabilidad analítica de forma que permita mejorar su gestión así como conocer los

costes de operación en cada una de sus funciones por la prestación de servicios que realiza.

4. El Consejo de Seguridad Nuclear siga utilizando los Acuerdos de encomienda con las Comunidades Autónomas, como mecanismo bilateral con la correspondiente determinación de los porcentajes de las tasas devengadas como consecuencia de las distintas actividades y servicios prestados.

5. Introduzca en el modelo de gestión del Consejo de Seguridad Nuclear los mecanismos oportunos que permitan corregir las deficiencias constatadas en el Informe de Fiscalización, especialmente con respecto de las certificaciones acreditativas de la realización de todas las actividades acordadas entre el Consejo de Seguridad Nuclear y las universidades y centros colaboradores.

6. Ponga a disposición del Consejo de Seguridad Nuclear los medios materiales e informáticos oportunos a fin de agilizar la tramitación de las solicitudes de autorización, funcionamiento, modificaciones y clausuras de las instalaciones radiactivas.

7. Comunique al Consejo de Seguridad Nuclear la necesidad de adoptar la mayor diligencia posible en la emisión de las certificaciones acreditativas de los servicios prestados de conformidad por los agentes colaboradores, con objeto de que los gastos se registren contablemente en el ejercicio de su devengo.

5.14. El contenido de estos acuerdos coincide, en lo esencial, con las recomendaciones del informe del Tribunal aprobado en 2003, por lo que su cumplimiento ha quedado analizado en los puntos 5.1 a 5.12.

VI. CONCLUSIONES

VI.1. Análisis del cumplimiento de la legalidad

6.1. El CSN no aplicó correctamente las previsiones establecidas en la Ley 14/1999 respecto a la fecha de devengo de algunas tasas debido a que, durante el ejercicio fiscalizado, incurrió en una serie de incumplimientos contables y de procedimiento (punto 2.1).

6.2. El Consejo de Seguridad Nuclear no cumplió el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2010 por el que se establecía la adecuación de las Relaciones de Puestos de Trabajo y catálogos de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de tal manera que el número de vacantes no superara, con carácter general, el 5% del total de puestos de trabajo existentes, y se mantuviese durante el tiempo de aplicación del Programa de

Estabilidad 2009-2013. El porcentaje de vacantes del CSN en el ejercicio fiscalizado era el 10,6% (punto 2.2).

6.3. La Entidad no observó lo dispuesto en la normativa aplicable a su actividad contractual en aspectos como la acreditación de la solvencia de los empresarios extranjeros comunitarios, las cláusulas que deben ser incluidas en los pliegos de prescripciones técnicas, la justificación del incremento de precios aplicado que debe ser realizada en una revisión de los mismos, la redacción de los pliegos en cuanto a los criterios de adjudicación y la inclusión en los expedientes de las certificaciones de que los adjudicatarios estaban al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (puntos 2.12 a 2.16).

VI.2. Análisis de la representatividad de las cuentas anuales

6.4. Las cuentas anuales del Consejo de Seguridad Nuclear correspondientes al ejercicio 2010 reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de los resultados del ejercicio y de la liquidación de su presupuesto, de acuerdo con los principios y criterios contables que le eran de aplicación, sin perjuicio de las siguientes salvedades:

a) La cuenta de ingresos por tasas incluyó tasas devengadas en el ejercicio 2009 pero contabilizadas en 2010 por un importe de 361,3 miles de euros y, sin embargo, no incluyó tasas devengadas en el ejercicio 2010 por un importe total de 379,9 miles de euros que fueron contabilizadas en el ejercicio 2011, debido a la excesiva tardanza existente entre las fechas de devengo y las de contabilización de algunas tasas (punto 3.14).

b) La Entidad incluyó incorrectamente entre sus ingresos del ejercicio 2010 la liquidación de unas tasas encomendadas a la Comunidad Autónoma de Cataluña, por importe de 41,0 miles de euros, devengadas en ejercicios anteriores pero no comunicadas al CSN hasta el momento de su recaudación, en 2010, debiendo haber sido registradas como ingresos de ejercicios anteriores (punto 3.16).

c) El Consejo registró un exceso de gasto por importe de 27,2 miles de euros correspondiente a la amortización de gastos de desarrollo que aún no eran amortizables (punto 3.17).

d) La Entidad no recogió en la cuenta de "*Servicios Exteriores"* los consumos correspondientes a los suministros y otros gastos efectivamente devengados por el CSN en 2010, cuyas facturas estaban pendientes de recibir a fecha de cierre del ejercicio, por un importe de 110,6 miles de euros (punto 3.18).

e) La cuenta de gastos "*Otros servicios*" registró incorrectamente los gastos derivados de la encomienda de funciones del CSN con el País Vasco correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2009, que ascendieron a 50,3 miles de euros, mientras que el gasto correspondiente al cuarto trimestre de 2010, por importe de 22,2 miles de euros, fue registrado en 2011. Como resultado se produjo una sobrevaloración en la cifra de gastos del ejercicio 2010 de 28,1 miles de euros (punto 3.22).

f) El CSN, en todas las CCAA con encomienda de gestión, excepto País Vasco y Cataluña, realizó la liquidación del gasto por servicio prestado por las CCAA tomando como base la recaudación efectivamente percibida entre el 1 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2010, momento en el que se produjo el registro contable de los gastos derivados de la encomienda en la cuenta de resultados del ejercicio 2010, contabilización que se realizó con independencia del ejercicio en que se hubiera producido el hecho imponible que originó la tasa encomendada y se hubieran contraído los correspondientes derechos por tasas (en algunos casos 2009 o anteriores ejercicios). Este hecho ha ocasionado los siguientes incumplimientos de los principios de devengo y de correlación de los ingresos y de los gastos de la Entidad (puntos 3.23 a 3.26):

- La cuenta 6299, "*Otros servicios*", incluyó 3,6 miles de euros que correspondían a liquidaciones de tasas devengadas y contabilizadas como ingresos en el ejercicio 2009 o anteriores, pero que, al haber sido recaudadas en 2010 con anterioridad a 30 de abril de 2010, se incluyeron en las liquidaciones de gastos de 2010.
- La cuenta 6299 incluyó 89,5 miles de euros que correspondían a liquidaciones de tasas devengadas y contabilizadas como ingresos en el ejercicio 2009 o anteriores, pero que fueron recaudadas entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2009, por lo que no se incluyeron en las liquidaciones de gastos de 2009 sino en las de 2010.
- La cuenta 6299 de 2010 no ha incluido entre sus gastos 104,6 miles de euros correspondientes a los ingresos por tasas encomendadas contraídos y por tanto contabilizados como ingresos en 2010 pero que fueron recaudados entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2010, y por lo tanto no fueron incluidos en las liquidaciones de gastos realizadas en 2010, sin que a cierre del ejercicio se realizara estimación y registro alguno de dichos gastos

6.5. Al margen de las salvedades descritas en la conclusión anterior, el Consejo de Seguridad Nuclear ha incumplido otros principios y normas contables de menor relevancia para el reflejo en las cuentas de la imagen fiel (puntos 3.8 a 3.27).

VI.3. Análisis de los sistemas y procedimientos

6.6. El sistema de gestión del Consejo de Seguridad Nuclear incluía una serie de procedimientos que no habían sido objeto de revisión recientemente, algunos de ellos obsoletos y en desuso. Entre ellos se encontraban los procedimientos relativos a la gestión de encomiendas, a la gestión de las tasas y otros ingresos y a la gestión económico-financiera (punto 4.5).

6.7. En el ejercicio 2010 no se ha cumplido con el objetivo 12 del Plan Anual (que coincidía con el objetivo 36 del Plan Estratégico 2005-2010) consistente en la firma de nuevos acuerdos de encomienda y únicamente se ha ampliado el alcance de uno de los nueve acuerdos existentes (punto 4.6).

6.8. En relación con el Manual de Organización y Funciones, revisado en el año 2007, se han detectado defectos de comunicación entre las Subdirecciones Generales a las que les están encomendadas actuaciones relacionadas con tasas y la Subdirección General de Personal y Administración, así como algún defecto de comunicación interna entre algunos de los servicios que integran el Área de Gestión Económico Financiera de dicha Subdirección (punto 4.7).

6.9. En relación con la gestión de las liquidaciones de tasas, se ha detectado un incumplimiento generalizado del plazo establecido por el manual de procedimiento de gestión (manual considerado obsoleto y no actualizado con la normativa vigente) para realizar el traslado de datos desde las Subdirecciones pertinentes al Servicio de Tasas, lo que ha provocado un incorrecto registro contable de las tasas en ejercicios diferentes al de su devengo, derivándose todo ello en un incumplimiento de las previsiones establecidas en la Ley 14/1999, de tasas del Consejo (puntos 4.9 y 4.10).

6.10. El procedimiento de gestión de tasas establecido en el ejercicio fiscalizado no permitía asegurar con la suficiente certeza que todas las comunicaciones que tuvieran entrada en el Consejo de Seguridad Nuclear, y que pudieran dar lugar al devengo de una determinada tasa, hubieran sido trasladadas al departamento de tasas, ni que las notificaciones se efectuaran en los plazos establecidos con objeto de conseguir, en la medida de lo posible, que devengo, liquidación y contabilización de la tasa coincidieran en el mismo ejercicio contable (punto 4.11).

6.11. En relación con el procedimiento de recaudación de las tasas, a pesar de que el Convenio firmado en 2009 con la Agencia Tributaria describía con detalle las relaciones entre ambas Entidades, el Consejo de Seguridad Nuclear no disponía de ningún procedimiento que regulara los aspectos internos no recogidos en el mencionado Convenio, como plazos, procedimiento de remisión de las deudas, criterios para la aplicación de los recargos oportunos y su comunicación al Servicio de Contabilidad o para la provisión de los gastos por la gestión de cobro como contraprestación a los servicios prestados por parte de la Agencia Tributaria (punto 4.12).

6.12. En relación con el procedimiento de gestión de encomiendas de funciones del Consejo de Seguridad Nuclear a las Comunidades Autónomas, no se ha dispuesto para ninguna de ellas de un informe de valoración económica de los costes asociados a las encomiendas que permitiera justificar su implantación (punto 4.19).

6.13. Desde la aprobación de los criterios generales aplicables a las encomiendas, en 2005, únicamente ha sido objeto de revisión uno de los nueve convenios de encomienda de gestión firmados con Comunidades Autónomas (algunos de ellos con una antigüedad superior a veinte años desde su firma) (punto 4.20).

6.14. Además de los incumplimientos de procedimiento relativos a la planificación anual y evaluación de las actividades encomendadas (puntos 4.21 y 4.22), el Consejo de Seguridad Nuclear siguió el criterio de liquidar el gasto sobre las liquidaciones de tasas que hubieran sido efectivamente recaudadas entre el 1 de mayo de 2009 y el 30 de abril de

2010, con independencia del ejercicio en el que hubiera producido el hecho imponible, lo que ha ocasionado el incorrecto registro contable de los gastos derivados de la encomienda de funciones (punto 4.23).

6.15. El sistema de contabilidad analítica, desarrollado según el modelo diseñado y aprobado por el Consejo de Seguridad Nuclear, se considera deficiente ya que, en el ejercicio fiscalizado, no permitía comprobar el cumplimiento del principio de equivalencia establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos. Los datos de origen fueron tomados de la contabilidad presupuestaria, en lugar de nutrirse de los ingresos y gastos registrados en la contabilidad financiera, sin que se haya dispuesto de una conciliación completa de ambas contabilidades (punto 4.24).

VI.4. Seguimiento de las principales recomendaciones del Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2003 y de la Resolución de la Comisión Mixta de 2 de marzo de 2010

6.16. El Consejo de Seguridad Nuclear continuaba en 2010 sin mejorar los sistemas de comunicación entre el Servicio de Tasas y la Subdirección General de Protección Radiológica Operacional, con objeto de evitar los retrasos en la emisión de los recibos de algunas tasas y su registro contable (punto 5.5). La recomendación de implantar un sistema de contabilidad analítica se considera deficientemente observada, debido a que el sistema desarrollado no permitía a la Entidad cumplir con el objetivo fundamental de permitir la comprobación del cumplimiento del principio de equivalencia establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos (punto 5.9). No se considera cumplida la Recomendación de evitar retrasos por parte de las comunicaciones emitidas por las Subdirecciones con objeto de que los gastos se registraran contablemente en el ejercicio de su devengo (punto 5.12) ni la de ampliar el contenido de la normativa interna de tasas (punto 5.6). Por su parte, en 2010, la Entidad continuaba sin suscribir acuerdos similares con las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Valencia para disponer de los datos facilitados por sus redes de estaciones automáticas de vigilancia radiológica ambiental, de tal forma que se financiara, en todos los casos, el mismo porcentaje de los costes (punto 5.3) y, en relación con los acuerdos suscritos para la ejecución de los Programas de Vigilancia Radiológico Ambiental en el entorno de las centrales nucleares, no se cumplió con la recomendación de emitir certificaciones acreditativas de las actividades acordadas una vez que se hubieran ejecutado la totalidad de las muestras previstas y se recibieran todos los informes (punto 5.1), ni con la recomendación de unificar los precios para cada uno de los análisis a realizar dentro de los programas de vigilancia radiológica ambiental independiente, en el caso de las Comunidades Autónomas de Valencia y Cataluña (punto 5.2).

VII. RECOMENDACIONES

7.1. El Consejo de Seguridad Nuclear debería actualizar los procedimientos no revisados, obsoletos y en desuso, incluidos en su Sistema de Gestión con objeto de adecuarlos a la legislación aplicable y a la normativa propia de la Entidad.

7.2. El Consejo de Seguridad Nuclear debería revisar el procedimiento de gestión de sus tasas con objeto de, por una parte, asegurar que todas las comunicaciones que tuvieran entrada en el Consejo de Seguridad Nuclear y que pudieran dar lugar al devengo de una determinada tasa fueran comunicadas en su integridad al Servicio de Tasas de la Subdirección General de Personal y Administración y, en segundo lugar, que las notificaciones se realizaran en los plazos establecidos, con objeto de conseguir, en la medida de lo posible, aproximar las fechas de devengo, liquidación y contabilización de la tasa.

7.3. Al margen de lo señalado en el punto anterior, se recomienda al Consejo de Seguridad Nuclear la adopción de medidas encaminadas a lograr que todos los derechos y las obligaciones devengados en el ejercicio puedan ser registrados contablemente en dicho ejercicio. En su caso, deberán procurarse los mecanismos necesarios para conseguir que, a la fecha de cierre del ejercicio, la Subdirección General de Personal y Administración, y en concreto el Servicio de Contabilidad General y Financiera, disponga de toda la información necesaria para ello procedente del resto de Servicios y Subdirecciones.

7.4. Se recomienda al Consejo de Seguridad Nuclear la regulación de todos aquellos aspectos internos no incluidos en el Convenio suscrito con la Agencia Tributaria, con objeto de conseguir una mejora de la gestión de las tasas no recaudadas en periodo voluntario.

7.5. Se recomienda al Consejo de Seguridad Nuclear la revisión y actualización de los Convenios de encomienda de funciones a las Comunidades Autónomas (excepto aquellos ya revisados o de reciente aprobación), con objeto de actualizarlos a la legislación vigente y a la normativa propia aplicable, en concreto a los criterios generales para la encomienda de funciones de 2005.

Madrid, 26 de septiembre de 2013

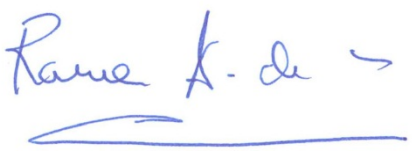

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I: Balance de situación a 31 de diciembre de 2010

ANEXO II: Cuenta de resultado económico-patrimonial, 2010

ANEXO III: Liquidación del Presupuesto de Gastos, 2010

ANEXO IV: Liquidación del Presupuesto de Ingresos, 2010

ANEXO V: Resultados del análisis de la gestión de tasas del CSN

ANEXO VI: Ingresos por tasas del CSN y por Comunidad Autónoma

ANEXO VII: Ingresos por tasas del CSN encomendadas a las CCAA

ANEXO VIII: Resultado Presupuestario, 2010

ANEXO IX: Muestra de expedientes de contratación fiscalizados

ANEXO I

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2010 (EN EUROS)

Nº Cuentas	ACTIVO	2010	2009	Nº Cuentas	PASIVO	2010	2009
	A) INMOVILIZADO	**21.057.702,32**	**21.034.066,40**		**A) FONDOS PROPIOS**	**43.361.544,05**	**42.470.643,44**
	I. Inversiones destinadas al uso general	-	-		I. Patrimonio	40.327.844,32	37.630.881,60
	II. Inmovilizaciones inmateriales	2.287.414,27	1.776.156,92	100	1. Patrimonio	40.372.844,32	37.630.881,60
210	1. Gastos de investigación y desarrollo	-	-				
212	2. Propiedad industrial	2.508,55	2.508,55	11	II. Reservas	-	-
215	3. Aplicaciones informáticas	8.221.212,80	6.717.358,62		III. Resultados de ejercicios anteriores	2.142.799,12	2.696.962,72
216	4. Propiedad intelectual	-	-	120	1. Resultados positivos de ejercicios anteriores	2.142.799,12	2.696.962,72
217	5. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento	-	-	(121)	2. Resultados negativos de ejercicios anteriores	-	-
218	6. Inversiones militares de carácter inmaterial	-	-	129	IV. Resultados del ejercicio	890.900,61	2.142.799,12
219	7. Otro inmovilizado inmaterial	-	-				
(281)	8. Amortizaciones	-5.936.307,08	-4.943.710,25	14	**B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS**	**159.674,30**	**291.019,86**
(2921)	9. Provisiones	-	-				
	III. Inmovilizaciones materiales	18.761.565,73	19.242.879,41		**C) ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**-**	**-**
220,221	1. Terrenos y construcciones	20.736.813,42	20.736.813,42		I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	-	-
222,223	2. Instalaciones técnicas y maquinaria	6.898.709,06	6.661.292,14	150	1. Obligaciones y bonos	-	-
224,226	3. Utillaje y mobiliario	3.335.584,91	3.226.057,84	155	2. Deudas representadas en otros valores negociables	-	-
225	4. Inversiones militares asociadas al funcionamiento de	-	-	156	3. Intereses de obligaciones y otros valores	-	-
227,228,229	5. Otro inmovilizado	6.714.510,85	6.309.303,52	158,159	4. Deudas en moneda extranjera	-	-
(282)	6. Amortizaciones	-18.924.052,51	-17.690.587,51		II. Otras deudas a largo plazo	-	-
(2922)	7. Provisiones	-	-	170,176	1. Deudas con entidades de crédito	-	-
	IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos	-	-	171,173,177	2. Otras deudas	-	-
	V. Inversiones financieras permanentes	8.722,32	15.030,07				
250,251,256	1. Cartera de valores a largo plazo	-	-		**D) ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**1.433.572,36**	**1.900.788,09**
252,253,254,257	2. Otras inversiones y créditos a largo plazo	8.722,32	15.030,07		I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	-	-
260,265	3. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo	-	-	500	1. Obligaciones y bonos a corto plazo	-	-
(297),(298)	4. Provisiones	-	-	505	2. Deudas representadas en otros valores negociables	-	-
444	VI. Deudores no presupuestarios a largo plazo	-	-	506	3. Intereses de obligaciones y otros valores	-	-
27	**B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS**	**-**	**-**	508,509	4. Deudas en moneda extranjera	-	-
	C) ACTIVO CIRCULANTE	**23.897.088,39**	**26.628.384,99**		II. Deudas con entidades de crédito	-	-
	I. Existencias			520	1. Préstamos y otras deudas	-	-
	II. Deudores	8.378.901,04	5.434.368,04	526	2. Deudas por intereses	-	-
43	1. Deudores presupuestarios	12.831.053,33	7.727.040,39		III. Acreedores	1.433.572,36	1.900.788,09
44	2. Deudores no presupuestarios	1.368,96	1.195,07	40	1. Acreedores presupuestarios	617.774,78	986.365,94
45	3. Deud. por admón. de recursos por cuenta de otros ent.	-	-	41	2. Acreedores no presupuestarios	1.033,76	1.044,27
470,471,472	4. Administraciones Públicas	-	-	45	3. Acreed. por admón. de recursos por cuenta de otros ent.	-	-
550,555,558	Otros deudores	6.558,10	5.593,92	475,476,477	4. Administraciones Públicas	814.763,82	913.156,73
(490)	Provisiones	-4.460.079,35	-2.299.461,34	521,523,527,528,	5. Otros acreedores	-	221,15
	III. Inversiones financieras temporales	51.574,15	50.597,32	529,550,554,559			
540,541,546,(549)	Cartera de valores a corto plazo	-	-	560,561	6. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	-	-
542,543,544,545, 547,548	Otras inversiones y créditos a corto plazo	51.574,15	50.597,32	485,585	IV. Ajustes por periodificación	-	-
565,566	Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo	-	-		**E) PROVISIONES RIESGOS Y GASTOS A CORTO**	**-**	**-**
(597),(598)	Provisiones	-	-	491	I. Provisión para devolución de ingresos	-	-
57	5. IV. Tesorería	15.357.953,15	18.080.304,95			-	-
480,580	6. V. Ajustes por periodificación	108.660,05	63.114,68			-	-
	TOTAL GENERAL (A+B+C)	**44.954.790,71**	**44.662.451,39**		**TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)**	**44.954.790,71**	**44.662.451,39**

ANEXO II

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL, EJERCICIO 2010 (EN EUROS)

Nº Cuentas	DEBE	2010	2009	Nº Cuentas	HABER	2010	2009
	A) GASTOS	**46.049.215,21**	**47.039.534,99**		**B) INGRESOS**	**46.940.115,82**	**49.182.234,11**
71	1. Reducción de existencias	-	-		1. Ventas y prestaciones de servicios	-	-
	2. Aprovisionamientos	-	-	700,701,702,703, 704	a) Ventas	-	-
	3. Gastos de funcionamiento de los servicios y	44.253.099,39	44.658.023,18	(708),(709)	c) Devoluciones y "rappels" sobre ventas	-	-
	a) Gastos de personal:	24.841.720,15	25.634.998,16	71	2. Aumento de existencias de productos terminados	-	-
640,641	a.1) Sueldos, salarios y asimilados	20.399.619,91	21.138.569,91			-	-
642,643,644	a.2) Cargas sociales	4.442.100,24	4.496.428,25		3. Ingresos de gestión ordinaria	42.000.131,35	43.211.326,23
645	b) Prestaciones sociales	-	-		a) Ingresos tributarios	42.000.131,35	43.211.326,23
68	c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	2.248.501,86	1.881.709,13	740	a1) Tasas por prestación de serv. o realización de activ.	42.000.131,35	43.211.326,23
	d) Variación de provisiones de tráfico	2.197.476,30	1.800.097,75			-	-
693,(793)	d.1) Variación de provisiones de existencias	-	-	744	a2) Contribuciones especiales	-	-
675,694,(794)	d.2) Variación de provisiones y pérdidas de créditos incob.	2.197.476,30	1.800.097,75	729	b) Cotizaciones sociales	-	-
691,(791)	d.3) Variación de provisión para devolución de ingresos.	-	-		4. Otros ingresos de gestión ordinaria	1.627.124,47	1.658.323,39
	e) Otros gastos de gestión	14.963.958,59	15.341.218,14	773	a) Reintegros	7.830,13	368,54
62	e.1) Servicios exteriores	14.878.214,58	15.526.605,82	78	b) Trabajos realizados por la entidad	1.216.457,01	1.158.801,54
63	e.2) Tributos	85.744,01	84.612,32		c) Otros ingresos de gestión	166.693,00	127.287,45
676	e.3) Otros gastos de gestión corriente	-	-	775,776,777	c.1) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	34.721,14	64.104,31
	f) Gastos financieros y asimilables	25,00	-	790	c.2) Exceso de provisiones de riesgos y gastos	131.971,86	63.183,14
661,662,663,665, 669	f.1) Por deudas	25,00	-	760	d) Ingresos de participaciones en capital	-	-
666,667	f.2) Pérdidas de inversiones financieras	-	-	761,762	e) Ingresos de otros valores negociables	-	-
696,697,698,699,	g) Variación de las provisiones de inversiones financieras	-	-		Inmovilizado	-	-
(797),(798),(799)		-	-		f) Otros intereses e ingresos asimilados	236.144,33	371.865,86
690	g´)Dotación a las provisiones técnicas	-	-	763,765,769	f.1) Otros intereses	236.144,33	371.865,86
668	h) Diferencias negativas de cambio	1.417,49	-	766	f.2) Beneficios en inversiones financieras	-	-
	4. Transferencias y subvenciones	1.653.252,48	2.253.951,83	768	g) Diferencias positivas de cambio	-	-
650	a) Transferencias corrientes	651.205,51	572.321,02		5. Transferencias y subvenciones	3.312.860,00	4.312.600,00
651	b) Subvenciones corrientes	243.287,40	250.747,22	750	a) Transferencias corrientes	3.168.380,00	4.168.380,00
655	c) Transferencias de capital	158.765,57	430.883,59	751	b) Subvenciones corrientes	12.260,00	12.000,00
656	d) Subvenciones de capital	600.000,00	1.000.000,00	755	c) Transferencias de capital	132.220,00	132.220,00
657	e) Subvenciones de capital deriv. De bienes gestionados	-	-	756	d) Subvenciones de capital	-	-
	5. Pérdidas y gastos extraordinarios	142.863,34	127.559,98	757	e) Subvenciones de capital deriv.de bienes gestionados	-	-
670,671	a) Pérdidas procedentes de inmovilizado	1.994,51	1.389,55		6. Ganancias e ingresos extraordinarios	-	84,49
674	b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	-	-	770,771	a) Beneficios procedentes del inmovilizado	-	0,01
678	c) Gastos extraordinarios	626,30	2.055,13	774	b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	-	-
679	d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	140.242,53	124.115,30	778	c) Ingresos extraordinarios	-	-
692,(792)	e) Variación de provisión del inmovilizado no financiero	-	-	779	d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	-	84,48
	AHORRO	**890.900,61**	**2.142.799,12**		**DESAHORRO**	**-**	**-**

ANEXO III

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPÍTULOS,

EJERCICIO 2010 (EN EUROS)

CAPÍTULOS	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	CRÉDITO TOTAL	GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	REMANENTES COMPROMETIDOS	REMANENTES NO COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES PDTES DE PAGO A 31 DICIEMBRE
1. GASTOS DE PERSONAL	28.494.020,00	-	28.494.020,00	24.907.745,35	24.848.569,31	59.176,04	3.586.274,65	-
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	14.826.600,00	-	14.826.600,00	12.678.290,06	12.040.962,95	637.327,11	2.148.309,44	149.373,18
3. GASTOS FINANCIEROS	2.000,00	-	2.000,00	1.442,49	1.442,49	-	557,51	-
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	925.000,00		925.000,00	894.207,16	894.207,16	-	30.792,84	-
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**44.247.620,00**	**-**	**44.247.620,00**	**38.481.685,06**	**37.785.181,91**	**696.503,15**	**5.765.934,94**	**149.373,18**
6. INVERSIONES REALES	5.172.580,00	-	5.712.580,00	4.251.560,92	4.165.178,78	86.382,14	1.461.019,08	172.874,31
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	929.330,00		929.330,00	758.756,57	758.756,57	-	170.573,43	-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**6.641.910,00**	**-**	**6.641.910,00**	**5.010.317,49**	**4.923.935,35**	**86.382,14**	**1.631.592,51**	**172.874,31**
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**50.889.530,00**	**-**	**50.889.530,00**	**43.492.002,55**	**42.709.117,26**	**782.885,29**	**7.397.527,45**	**322.247,49**
8. ACTIVOS FINANCIEROS	87.770,00	-	87.770,00	68.217,22	68.217,22	-	19.552,78	-
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**87.770,00**	**-**	**87.770,00**	**68.217,22**	**68.217,22**	**-**	**19.552,78**	**-**
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**50.977.300,00**	**-**	**50.977.300,00**	**43.560.219,77**	**42.777.334,48**	**782.885,29**	**7.417.080,23**	**322.247,49**

ANEXO IV	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPÍTULOS, EJERCICIO 2010 (EN EUROS)

CAPÍTULOS	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS BRUTOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO
3 .TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	42.342.110,00	42.138.927,28	35.187,93	42.103.739,35	39.841.315,42	3.701,90	2.259.352,03
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.168.380,00	3.180.640,00	-	3.180.640,00	-	-	3.180.640,00
5 .INGRESOS PATRIMONIALES	225.000,00	175.087,60	-	175.087,60	119.537,28	-	55.550,32
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**45.735.490,00**	**45.494.654,88**	**35.187,93**	**45.459.466,95**	**39.960.852,70**	**3.071,90**	**5.495.542,35**
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	132.220,00	132.220,00	-	132.220,00	-	-	132.220,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**132.220,00**	**132.220,00**	**-**	**132.220,00**	**-**	**-**	**321.220,00**
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**45.867.710,00**	**45.626.874,88**	**35.187,93**	**45.591.686,95**	**39.960.852,70**	**3.071,90**	**5.627.762,35**
8 .ACTIVOS FINANCIEROS	5.109.590,00	73.548,14	-	73.548,14	73.548,14	-	-
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**5.109.590,00**	**73.548,14**	**-**	**73.548,14**	**73.548,14**	**-**	**-**
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	**50.977.300,00**	**45.700.423,02**	**35.187,93**	**45.665.235,09**	**40.034.400,84**	**3.071,90**	**5.627.762,35**

ANEXO V. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LAS TASAS DEL CSN EN 2010 (EN EUROS)

TASA	*DESCRIPCIÓN*	*Dilaciones devengo vs contab.*	*Días*	*Devengo incorrecto*	*Desfases devengo vs contab.*	*Ausencia de provisión Coste Servicio AEAT*	*Devengado en 2009 Cont. 2010 (b)*	*Devengado en 2010 Cont. 2011 (a)*	*Neto (=a-b)*	**SUBTOTALES**
12	*Tasa por inspección y control de funcionamiento de las instalaciones nucleares.*									35.414.212,96
13	*Tasa por inspección y control del desmantelamiento de las instalaciones nucleares.*									30.709,56
09	*Tasa por estudios, informes o inspecciones para la concesión de autorizaciones de fabricación o exención de equipos que incorporen fuentes radiactivas*	✔	**83**		✔	✔	**13.871**	**35.157**	**21.286**	126.011,65
11	*Tasa por estudios informes o inspecciones para la concesión de la autorización de las empresas que actúen en el ámbito de la protección radiológica.*	✔	**209**		✔	✔	**24.264**	**33.644**	**9.380**	60.050,25
14	*Tasa por inspección y control de funcionamiento de las instalaciones radiactivas.*	✔	**79**			✔				3.350.098,38
15	*Tasa por inspección y control del desmantelamiento de instalaciones radiactivas del ciclo del combustible.*									32.756,90
17	*Tasa por inspección y control de los transportes de sustancias nucleares o materias radioactivas*	✔	**245**		✔	✔	**25.094**	**13.027**	**-12.067**	40.803,39
18	*Tasa por inspección y control para garantizar la fabricación adecuada de los equipos que incorporen fuentes radiactivas.*	✔	**124**	✔						614,20
19	*Tasa por inspección y control para garantizar el funcionamiento adecuado de las empresas que actúen en el ámbito de la protección radiológica.*	✔	**218**		✔	✔	**66.421**	**0**	**-66.421**	119.769,78
22	*Tasa por la realización de estudios e informes necesarios para el seguimiento de actividades...*									4.569,00
16	*Tasa por inspección y control de la impartición de los cursos homologados.*			✔		✔				37.466,20
24	*Tasa por estudios, informes o inspecciones necesarios para la concesión de autorizaciones para el funcionamiento de las instalaciones radiactivas*	✔	**118**		✔	✔	**231.696**	**298.147**	**66.451**	1.943.707,76
25	*Tasa por estudios, informes o inspecciones previas a la concesión de autorizaciones preceptivas de desmantelamiento o clausura de instalaciones radiactivas.*					✔				28.852,72
26	*Tasa por pruebas, estudios, informes y evaluaciones que haya de practicar el Consejo para la concesión y renovación de licencias...*					✔				805.770,34
27	*Tasa por estudios y evaluaciones necesarios para la homologación de programas académicos.*			✔		✔				26.205,51
28	*Tasa por informes, estudios o inspecciones que condicionen las autorizaciones para el transporte de sustancias nucleares o materias radiactivas.*									12.406,68
							361.346	**379.975**	**18.629**	42.034.005,28

ANEXO VI. INGRESOS POR TASAS DEL CSN Y POR COMUNIDAD AUTÓNOMA, 2010 (EN EUROS)

	TASA 09	TASA 11	TASA 12	TASA 13	TASA 14	TASA 15	TASA 16	TASA 17	TASA 19	TASA 24	TASA 25	TASA 26	TASA 27	TASA 28	TOTAL
CEUTA	2067,78				1.228,39							41,36			3.337,53
ANDALUCÍA	6.141,91	4.962,68	3.406.275,60		439.852,46	16.378,45	2.456,80		8.209,63	119.344,60	4.135,55	116.165,35	4.094,61		4.128.017,64
ARAGÓN		2.894,90			116.696,61				2.067,76	53.287,10	827,11	18.602,19	4.094,61		198.470,28
ASTURIAS *		2.456,77			93.660,24			602,16	2.047,29	72.899,13	620,34	15.548,35			187.834,28
BALEARES *		1.654,23			39.965,49			614,20		1.228,39		3.183,52			46.645,83
CANARIAS *					88.044,90			614,20	4.094,58	40.021,35	1.646,03	14.585,30	2.456,77		151.463,13
CANTABRIA					57.600,14			620,34	2.067,76	6.385,57		7.930,51			74.604,32
CASTILLA LA MANCHA			4.876.411,29		115.274,94					4.727,25	2.464,95	45.978,13			5.044.856,56
CASTILLA LEÓN		1.228,39	2.603.281,05		177.993,03	16.378,45			8.250,57	42.424,22	1.654,22	60.816,01		4.135,56	2.916.161,50
CATALUÑA *	23.779,44	14.778,46	12.255.933,23	30.709,56	632.363,70			18.657,08	33.320,15	1.150.269,55	4.119,17	198.582,27	818,92		14.363.945,73**
EXTREMADURA			7.603.141,38		55.206,91		614,20		2.067,76	12.353,40	614,20	26.360,42	2.456,77		7.702.815,04
GALICIA *		1.240,67			141.264,30		2.456,80	614,20	8.250,57	25.358,06		30.568,68	818,92		210.572,20
MADRID	88.853,07	14.340,66	16.378,45		680.760,79		28.253,20	11.276,87	26.779,33	175.030,23	3.908,34	112.509,64	4.094,61	8.271,12	1.175.025,31**
MURCIA *					65.188,34		1.842,60	620,34	2.067,76	159.641,93		13.758,25	4.913,54		248.032,76
NAVARRA *					88.731,59		614,20	1.228,33		6.555,86	2.274,56	10.579,87	818,92		110.803,33
PAÍS VASCO *		4.135,58			278.229,33			2.462,94	6.154,18	55.122,61	5.155,13	49.077,25			400.337,02
RIOJA					13.921,70					206,78		2.812,25			16.940,73
VALENCIA *	5.169,45	12.357,91	4.652.791,96		264.115,52		1.228,40	3.492,73	14.392,44	18.851,73	1.433,12	78.839,71	1.637,84		5.054.310,81
TOTAL	**126.011,65**	**60.050,25**	**35.414.212,96**	**30.709,56**	**3.350.098,38**	**32.756,90**	**37.466,20**	**40.803,39**	**119.769,78**	**1.943.707,76**	**28.852,72**	**805.939,06**	**26.205,51**	**12.406,68**	**42.034.174,00**

Nota *: Las Comunidades Autónomas señaladas con asterisco tenían firmados acuerdos de encomienda de funciones con el CSN en 2010.

Nota **: Se ha excluido del cuadro la tasa 18 (614,2 euros), gestionada íntegramente en Cataluña, y la tasa 22 (4.569 euros), gestionada íntegramente en Madrid, aunque sus importes sí se encuentran incluidos en la columna de totales.

ANEXO VII. INGRESOS POR TASAS DEL CSN ENCOMENDADAS A LAS CCAA, 2010 (EN EUROS)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TASA	DERECHOS RECONOCIDOS 2010	TOTAL 2010
ASTURIAS	T 14	93.660,24	
	T 17	602,16	
	Total		**94.262,40**
BALEARES	T 14	39.965,49	
	T 17	614,20	
	T 24	1.228,39	
	Total		**41.808,08**
CANARIAS	T 14	88.044,90	
	T 17	614,20	
	Total		**88.659,10**
CATALUÑA	T 14	632.363,70	
	T 17	18.657,08	
	T 19	28.021,28	
	T 24	1.150.269,55	
	T 25	4.119,17	
	Total		**1.833.430,78**
GALICIA	T 14	141.264,30	
	T 17	614,20	
	Total		**141.878,50**
MURCIA	T 14	65.188,34	
	T 17	620,34	
	Total		**65.808,68**
NAVARRA	T 14	88.731,59	
	T 17	1.228,33	
	Total		**89.959,92**
PAÍS VASCO	T 14	278.229,33	
	T 17	2.462,94	
	T 19	6.154,18	
	T 24	55.122,61	
	T 25	5.155,13	
	Total		**347.124,19**
VALENCIA	T 14	264.115,52	
	T 17	3.492,73	
	T 19	4.115,05	
	T 24	18.851,73	
	Total		**290.575,03**
TOTAL INGRESOS POR TASAS ENCOMENDADAS (en euros)			**2.993.506,68**

ANEXO VIII. RESULTADO PRESUPUESTARIO, EJERCICIO 2010 (EN EUROS)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	IMPORTES
1. (+) Operaciones no financieras	45.588.615,05	42.709.117,26	2.879.497,79
2. (+) Operaciones con activos financieros	73.548,14	68.217,22	5.330,92
3. (+) Operaciones comerciales	-	-	-
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	**45.662.163,19**	**42.777.334,48**	**2.884.828,71**
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	**-**	**-**	**-**
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I + II)	**-**	**-**	**2.884.828,71**

ANEXO IX. MUESTRA DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN FISCALIZADOS

Nº EXPEDIENTE	TIPO	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
222.00/2781/2010	Servicios	Comunicaciones (fija y móvil)	Abierto criterios múltiples	900.000€
227.06/2598/2010	Servicios	Apoyo a los servicios de gestión local de emergencias	Abierto criterios múltiples	1.137.931,04€
227.06/2826/2010	Servicios	Mantenimiento y soporte técnico a redes	Abierto criterios múltiples	192.244,87€
227.01/2931/2010	Servicios	Vigilancia y Seguridad sede	Abierto criterios múltiples	1.302.501,12€
630.04/3033/2010	Servicios	Nuevas funcionalidades de apoyo a la gestión administrativa	Abierto criterios múltiples	246.400€
212.00/3014/2010	Servicios	Mantenimiento integral de las instalaciones	Abierto criterios múltiples	195.370,26€
220.00/2998/2010	Servicios	Servicio de un Centro de Contingencia	Abierto criterios múltiples	220.816,85€